



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 24

**Quito, jueves 27 de
junio de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

- 043 Autorízase y délegase a INMOBILIAR para que realice los trámites de adquisición de bienes inmuebles a favor de esta Cartera de Estado 2

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- 000214 Deléganse facultades a la Coordinación General Administrativa Financiera 4
- 000214-A Designase al Dr. Gianni Frixone Enríquez, Gerente del proyecto emblemático "Articulación de Circuitos Económicos Solidarios para el fortalecimiento de los Actores de la EPS" (ACES) 5
- 000215 Expídense las reformas sobre el servicio de alimentación de los centros administrados y gestionados directamente por este Ministerio o mediante convenio, constante en las Normas Técnicas para la Prestación de Servicios del MIES 6
- 000217 Designase a la socióloga Tamara Genoveva Merizalde Manjarres delegada permanente de la señora Ministra ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia 7
- 000218 Designase al Mgs. Bolívar Torres Espinoza, delegado permanente al Consejo Directivo del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas 7
- 222 Calificase como proyecto emblemático al proyecto denominado "Desarrollo Infantil" 8
- 223 Calificase como proyecto emblemático al proyecto denominado "Protección Especial para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad en el País" 10

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- 0098 Confórmase la delegación que en representación del Estado Ecuatoriano, asistirá a la 102ª Conferencia Internacional del Trabajo 11

Págs.	Págs.
SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:	CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:
2013-064 Apruébase el Estatuto de la Asociación Escuela de Administración y Auditoría, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador 12	001-049-CEAACES-2013 Elijese como Presidente de esta Institución, al Dr. Francisco Cadena Villota, miembro académico delegado del Presidente de la República ... 33
2013-065 Designanse facultades al Dr. Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación 14	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
2013-066 Deléganse facultades al magíster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, Gerente de la Empresa Pública YACHAY E.P. 15	ORDENANZAS MUNICIPALES:
RESOLUCIONES:	- Cantón Biblián: Que regula la conservación y ocupación de espacios públicos 34
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	- Cantón Putumayo: Sustitutiva que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras 42
COORDINACIÓN GENERAL ZONA 3:	
020 Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de la Estación de Servicio Las Flores, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua 16	No. 043
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	Valm. Homero Arellano Lascano
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS:	MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD
13 235 Otórgase a la Compañía REENCAUCHADORA ECUADOR CÍA. LTDA., el registro de empresa reencauchadora 20	Considerando:
SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:	Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley: Ejercer la rectoría de las políticas públicas de área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;
SNT-2013-0136 Deléganse facultades al Director General Administrativo Financiero 20	Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una protestad estatal "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines";
SNT-2013-0137 Deléganse competencias a varios funcionarios de esta Secretaría 24	Que el artículo 227 de la Constitución de la República ordena que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE-E.P.:	Que el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva estable en su artículo 8: "Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencia de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines";
CDE-EP 2010-254 Apruébase la emisión postal denominada "CARTILLAS - ECUADOR DIVERSO" 28	Que el artículo 10-1 de la norma ibidem establece la capacidad de las Secretarías para actuar por delegación.
2013-170 Designase al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General como Gerente General, subrogante 29	
2013-173 Apruébase la creación del Portafolio de Productos y Servicios de esta Institución ... 30	

Que el artículo 55 del Estatuto referido consta la facultad de los ministros de delegar cuando manifiesta: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...”

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo 798 publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y el artículo 4 dispone que tiene las siguientes atribuciones, entre otras:

3. Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto, aquello sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entrados en comodato, en posesión de otras personas, aquellos cuya situación jurídica no se encuentre regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima de adquirir su uso o dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentre tenencia de las referidas instituciones. Esta función se extiende, inclusive a los inmuebles aportados a fideicomisos en los que las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto sean constituyentes, beneficiarias o que bajo cualquier título mantengan derechos fiduciarios o cuotas de participación fiduciaria (...);

6. Asesorará a las instituciones del sector públicas en lo relacionado a bienes inmuebles (...)

8. Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto:

Que el Ministerio de Coordinación de Seguridad es el responsable del Proyecto Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector de Huaquillas – Aguas Verdes - Fronteras para el Buen Vivir, que ha sido priorizado por SENPLADES y en el cual uno de sus componentes es el que el área de 10 metros contados desde línea de frontera se encuentren libres de comercio y construcciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar y delegar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del Ministerio Coordinador de Seguridad, a través de la instancia administrativa correspondiente, proceda a realizar las gestiones y trámites necesarios para la adquisición de bienes inmuebles a favor de esta Cartera de Estado con la finalidad de destinarios a la ejecución del Proyecto “Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector de

Huaquillas - Aguas Verdes - Fronteras para el Buen Vivir”, en la ciudad de Huaquillas. La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, queda investida de todas las facultades y competencia que posee el Ministerio Coordinador de Seguridad para la adquisición de inmuebles a su nombre.

Art. 2.- La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, queda facultada por medio de la presente delegación para que, a nombre y en representación del Ministerio Coordinador de Seguridad, efectúe los procesos de adquisición de los predios que se encuentran a la margen derecha del Canal Internacional de Zarumilla, donde se implantará el Proyecto “Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector de Huaquillas - Aguas Verdes - Fronteras para el Buen Vivir”, y con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 3.- INMOBILIAR queda facultada para que avoque conocimiento, conteste o resuelva las impugnaciones o acciones que se presenten en contra de las declaratorias de utilidad pública efectuadas por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dentro de la ejecución del presente acuerdo, y de los actos devenidos de ellas, incluyendo pero no limitándose a recursos administrativos, recursos contencioso-administrativo, acciones de protección, acciones por incumplimiento, acciones extraordinarias de protección, demandas y cualquier otra acción judicial o administrativa; podrá notificar sus resoluciones, acudir a audiencias, presentar pruebas, interponer recursos y acciones de toda índole, alegue, apele y, en general, ejecute todas las actuaciones judiciales y administrativa en todas las instancia de los intereses nacionales e institucionales dentro de los procesos referidos.

Art. 4.- La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, queda facultada para que, en nombre y representación del Ministerio Coordinador de Seguridad, presente las demandas de expropiación que sean necesarias dentro de la ejecución de esta delegación, prosiga y gestione los juicios de expropiación; incluyendo la facultad para que presente escritos, conteste providencias, acuda a audiencias, presente pruebas, interponga recursos y acciones de toda índole, alegue, apele y, en general ejecute todas las actuaciones judiciales y administrativas que considere necesarias en defensa de los intereses nacionales e institucionales dentro de los juicios de expropiación.

Art. 5.- La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, queda facultada para que a nombre y representación del Ministerio Coordinador comparezca dentro de cualquier diligencia judicial o extrajudicial, administrativa sea esta ante cualquier entidad pública o privada que guarden relación con la adquieran de lotes de terreno o inmuebles para la ejecución del Proyecto “Corredor de Protección del Canal Internacional de Zarumilla en el sector de Huaquillas - Aguas Verdes - Fronteras para el Buen Vivir”.

Art. 6.- La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR queda facultada para que, en nombre y representación del Ministerio Coordinador de

Seguridad, comparezca ante cualquier notaria del país a suscribir las escrituras públicas que correspondan para la adquisición de los inmuebles previstos en los artículos que anteceden y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Huaquillas, y a recibir los inmuebles hasta su entrega al Ministerio Coordinador de Seguridad.

Art. 7.- INMOBILIAR informará de todo lo actuado al señor Ministro de Coordinación de Seguridad, en cumplimiento de la presente delegación.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la institución delegada en las diferentes competencias que se encuentran señaladas en este documento.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública; y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio de 2013.

f.) VALM. Homero Arellano Lascano, Ministerio de Coordinación de Seguridad.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD.-
Dirección de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.- f.)
Ilegible, autorizada.- 11 de junio de 2013.

No. 000214

Doris Solíz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República, determina que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, producir bienes, crear y mantener infraestructura.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 19 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 628 de 7 de julio del 2009, se dispuso la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 2799, publicado en el Registro Oficial 616 de 11 de julio de 2002, se expide el Reglamento para la enajenación de Activos Improductivos.

Que, los artículos 79, 80 y 81 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, establecen el procedimiento para dar de baja los bienes del sector público.

Que, el artículo 104 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, establece que la máxima autoridad de cada entidad u organismo podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este reglamento.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice el análisis y evaluación del estado de los bienes muebles de propiedad del Ministerio de Inclusión Económica y Social y determine la calidad y estado de los mismos, a fin de que proceda a la baja, chatarrización y/o enajenación de bienes improductivos, conforme lo establecen las normas de la materia.

Art. 2.- Autorizar a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que realice las acciones y procedimientos que fueren necesarios e inicie el trámite pertinente con el fin de dar de baja, chatarrización y/o enajenación de bienes de esta Cartera de Estado.

Disposiciones finales.

Primera.- De la aplicación del presente acuerdo encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días de abril del 2013.

f.) Soc. Doris Solíz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.-
Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.-
Lo certifico.- 10 de junio de 2013.

No. 000214-A

Doris Solíz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sector Financiero Popular y Solidario que se publicó en el Registro Oficial No.444 de 10 de mayo de 2011, deroga el Decreto Ejecutivo No.1668, y crea el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, determinando en el artículo 153: *“El Instituto es una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.111, de 19 de enero de 2010, se emitieron los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva, determinando en el artículo 6A, entre otros aspectos, que los Institutos Nacionales ejecutarán las políticas sectoriales de acuerdo a su área temática.

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, dispone: *“Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto...para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”*, disposición que es concordante con lo determinado en el Art.1 del Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyecto expedido mediante Acuerdo No.00056 por parte del Ministro de Relaciones Laborales el 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No.172 de 15 de abril de 2010.

Que, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador-SENPLADES, mediante Oficio SENPLADES-SGPBV-2012-0218-OF del 28 de marzo del año 2012, califico al proyecto “Articulación de Circuitos Económicos Solidarios para el fortalecimiento de los Actores de la EPS” (ACES) No. de CUP 102800000.0000.18605354; como prioritario, por reunir los requisitos determinados en el Art. 2 del Acuerdo No. 00056, de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, al ser el mismo

representativo y considerado producto estrella por el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Instituto de Economía Popular y Solidaria y además por estar enmarcado en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional del Buen Vivir PNBV 2009-2013, Plan Plurianual de la Política Pública Institucional-PPPP, Plan Anual de la Política Pública PAPP 2013 y estar incluidos en el Plan Anual de Inversiones 2013.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 212 del 30 de abril del 2013; el Ministerio de Inclusión Económica y Social, califica como proyecto emblemático al proyecto denominado “Articulación de Circuitos Económicos Solidarios para el fortalecimiento de los Actores de la EPS” (ACES), No. de CUP 102800000.0000.18605354.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Designar como Gerente del proyecto emblemático “Articulación de Circuitos Económicos Solidarios para el fortalecimiento de los Actores de la EPS” (ACES), No. de CUP 102800000.0000.18605354 al Dr. Gianni Frixone Enríquez.

Art. 2.- Disponer al Instituto de Economía Popular y Solidaria, proceda a la contratación correspondiente bajo la modalidad de Contrato Ocasional, nivel gerente 2 grado 4 - NJS- al Dr. Gianni Frixone Enríquez.

Disposiciones finales.

Primera.- De la aplicación del presente acuerdo encárguese al Instituto de Economía Popular y Solidaria.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días de abril del 2013.

f.) Soc. Doris Solíz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.-
Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.-
Lo certifico.- 10 de junio de 2013.

No. 000215

Doris Solíz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece dentro de los deberes primordiales del Estado el *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

Que, la Carta Magna en su artículo 13 determina que *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

Que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, conforme lo establece el artículo 227 de la Constitución;

Que, la Constitución señala en su artículo 340 que *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 341 de la Carta Magna determina: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes”* y *“priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etarea, de salud o de discapacidad”*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial - Suplemento No. 158, del 29 de agosto de 2007, modificado el 02 de enero de 2013, mediante su artículo 2 dispone que le corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social *“Promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida (niñez, adolescencia, juventud, adultos, adultos mayores), priorizando sus acciones en aquellos individuos o grupos que viven en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad”*;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales No. 156, del 05 de enero de 2013; No. 160, del 10 de enero de 2013; No. 161, del 10 de enero de 2013; No. 162, del 10 de enero de 2013; No. 163, del 10 de enero de 2013; No. 164, del 10 de enero

de 2013; No. 170, del 28 de enero de 2013; No. 171, del 28 de enero de 2013; y, No. 172, del 28 de enero de 2013, se expidieron las Normas Técnicas para la Prestación de Servicios Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Expedir las REFORMAS SOBRE EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE LOS CENTROS ADMINISTRADOS Y GESTIONADOS DIRECTAMENTE POR EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL – MIES O MEDIANTE CONVENIO, CONSTANTE EN LAS NORMAS TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MIES

Artículo 1.- Los servicios de alimentación de los centros administrados y gestionados directamente por el MIES o mediante convenio, a los que se hace referencia en las Normas Técnicas para la Prestación de Servicios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, deberán cumplir estrictamente con los procesos de seguridad alimentaria, debiendo ejecutarse de acuerdo a la guía nutricional establecida por esta Cartera de Estado.

Artículo 2.- Los centros administrados y gestionados directamente por el MIES o mediante convenio, podrán gestionar o implementar la provisión directa del servicio de alimentación, preservando la calidad y oportunidad del mismo.

Disposición General.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo se ejecutará en todas las Normas Técnicas para la Prestación de Servicios del Ministerio de Inclusión Económica y Social que hagan referencia a los servicios de alimentación de los centros administrados y gestionados directamente por esta Cartera de Estado o mediante convenio.

Disposición final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

f.) Soc. Doris Solíz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 10 de junio de 2013.

No. 000217

Doris Solíz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 194 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, que goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria. Está representado legalmente por su Presidente, que es el Ministro de Bienestar Social o su delegado permanente. Contará, con un Vicepresidente, que será elegido de entre los cuatro representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste;

Que, el artículo 196 del Código de la Niñez y Adolescencia determina a los integrantes del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, entre los cuales se encuentran: "1. El Ministro de Bienestar Social o su delegado permanente; 6. El representante legal del INNFA";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 158 del 29 de agosto del 2007, se denomina al Ministerio de Bienestar Social como Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en Registro Oficial No. 838 del 26 de noviembre del 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el Instituto de la Niñez y la Familia-INFA y el Programa de Protección Social (PPS)

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la Socióloga Tamara Genoveva Merizalde Manjarres, en calidad de delegada permanente de la Ministra de Inclusión Económica y Social ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 2.- La socióloga Tamara Genoveva Merizalde Manjarres, ejercerá la delegación con responsabilidad y esmero. Responderá de forma directa sobre los actos realizados en ejercicio de tal delegación y presentará en forma permanente informes de gestión al Despacho Ministerial del MIES.

Disposiciones finales.

Primera.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 143 del 17 de diciembre del 2012.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días de mayo del 2013.

f.) Soc. Doris Solíz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 10 de junio de 2013.

No. 000218

Doris Solíz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 227 establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 12 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 490 del 27 de diciembre de 2004, establece que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, es el organismo rector de la aplicación de la ley y estará integrado por: el Procurador General del Estado o el Subprocurador, quien lo presidirá; el Ministro de Gobierno o su delegado; el Ministro de Educación y Cultura o su delegado; el Ministro de Salud Pública o su delegado; el Ministro de Bienestar Social o su delegado-actualmente Ministerio de Inclusión Económica y Social-; el Ministro de Defensa Nacional o su delegado; y, el Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012, el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró a la Socióloga Doris Solíz Carrión, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 92, del 13 de agosto de 2012, delegó a la Subsecretaria o Subsecretario del Inclusión y Cohesión Social como delegada/o del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES al Consejo Directivo del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 154, del 08 de enero de 2013, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

DESIGNAR AL DELEGADO PARA EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Artículo 1.- Designar al Mgs. Bolívar Torres Espinoza, en calidad de delegado permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, al Consejo Directivo del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 2.- El Mgs. Bolívar Torres Espinoza, ejercerá la delegación con esmero y corrección, respondiendo de forma directa de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.

Disposiciones finales.

Primera.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 92 del 13 de agosto del 2012.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los días de mayo del 2013.

f.) Soc. Doris Solíz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 10 de junio de 2013.

No. 222

**Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL**

Considerando:

Que, las niñas y niños tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno de afectividad y seguridad que les permita la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo – emocionales y culturales; y, que es deber del Estado, la familia y la sociedad promover de forma prioritaria este desarrollo integral y asegurar el ejercicio pleno de derechos, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución de la República;

Que, es deber del Estado adoptar, entre otras medidas, la atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco integral de protección de derechos, según lo establece el artículo 46 de la Constitución de la República;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Carta Magna establece que “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública, publicada en el año 2008, establece que la gestión que realizan las instituciones públicas se orienta a la

calidad cuando se encuentra referenciada a los fines y propósitos últimos de un buen gobierno democrático, esto es, cuando está centrada en el servicio al ciudadano y a una gestión para resultados;

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No.195, del 29 de diciembre de 2009, dispone: “*Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto...para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas*”, disposición que es concordante con lo determinado en el Art.1 del Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyecto expedido mediante Acuerdo No.00056 por parte del Ministro de Relaciones Laborales el 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No.172 de 15 de abril de 2010;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1517, del 15 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial - Suplemento No. 4, del 30 de mayo de 2013, se creó el Comité Interinstitucional para la Erradicación de la Pobreza, que tiene como finalidad coordinar y articular las políticas, lineamientos y acciones que permitan la implementación conjunta de la Estrategia Nacional para la Igualdad y Erradicación de la Pobreza, del cual forma parte el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 56, de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172, del 15 de abril del 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la Reglamentación para la Contratación de Gerentes de Proyectos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 155, de 02 de enero de 2013, se aprobó el Plan Anual de Política Pública PAPP del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador - SENPLADES, mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2010-52, del 28 de enero del año 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social recibió dictamen de prioridad favorable para el proyecto plurianual “Desarrollo Infantil” con CUP. 102800000.250.3290, por un monto total de USD. 814.123.991,90 contemplado para el periodo 2010 – 2013 considerando que el proyecto se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo, denominado “Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013”;

Que, mediante memorando No. MIES-CGP-2013-0265-M, del 31 de mayo de 2013, el Mgs. Christian Díaz Méndez, Coordinador General de Planificación, expone la necesidad de contar con una gerencia para la óptima ejecución del proyecto emblemático “Desarrollo Infantil”;

Que, mediante memorando No. MIES-DM-2013-0603-M, del 31 de mayo de 2013, la Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social, dispuso a la

Dirección de Talento Humano “*Designar como Gerente de Proyecto 3 5 NJS, a la Lcda. Myriam Quinchimba, para el Proyecto de Desarrollo Infantil*”;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

CALIFICAR COMO PROYECTO EMBLEMÁTICO AL PROYECTO DENOMINADO “DESARROLLO INFANTIL”

Art. 1.- Calificar como proyecto emblemático al proyecto denominado “Desarrollo Infantil”, No. de CUP 102800000.250.3290.

Art. 2.- Designar como Gerente del proyecto emblemático “Desarrollo Infantil”, No. de CUP 102800000.250.3290 a la Licenciada Myriam Quinchimba Álvarez.

Art. 3.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, realice los trámites necesarios conforme establece la ley, con el fin proceder a la contratación correspondiente bajo la modalidad de Contrato Ocasional, nivel Gerente de Proyectos 3 5 NJS a la Licenciada Myriam Quinchimba Álvarez.

Art. 4.- La Gerente de Proyecto designada por el presente Acuerdo Ministerial deberá presentar un informe de los avances del proyecto de manera mensual, en el que se incluya el porcentaje de avances, así como su detalle, y los objetivos cumplidos a la máxima autoridad y a la Coordinación General de Planificación. Dichos informes también podrán ser requeridos en cualquier tiempo y con la periodicidad que la máxima autoridad determine y requiera.

Art. 5.- La Gerente de Proyecto designada en el presente Acuerdo es responsable de los actos realizados en el ejercicio de sus facultades.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Derogase todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Disposición final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días de mayo de 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaria General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 10 de junio de 2013.

No. 223

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, las niñas y niños tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno de afectividad y seguridad que les permita la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo – emocionales y culturales; y, que es deber del Estado, la familia y la sociedad promover de forma prioritaria este desarrollo integral y asegurar el ejercicio pleno de derechos, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución de la República;

Que, es deber del Estado adoptar, entre otras medidas, la atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco integral de protección de derechos, según lo establece el artículo 46 de la Constitución de la República;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Carta Magna establece que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública, publicada en el año 2008, establece que la gestión que realizan las instituciones públicas se orienta a la calidad cuando se encuentra referenciada a los fines y propósitos últimos de un buen gobierno democrático, esto es, cuando está centrada en el servicio al ciudadano y a una gestión para resultados;

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No.195, del 29 de diciembre de 2009, dispone: *“Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto...para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”*, disposición que es concordante con lo determinado en el Art.1 del Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyecto expedido mediante Acuerdo No.00056 por parte del Ministro de Relaciones Laborales el 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No.172 de 15 de abril de 2010;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 56, de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172, del 15 de abril del 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la Reglamentación para la Contratación de Gerentes de Proyectos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 155, de 02 de enero de 2013, se aprobó el Plan Anual de Política Pública PAPP del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador - SENPLADES, mediante Oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2010-545, del 18 de agosto del 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social recibió dictamen de prioridad favorable para el proyecto plurianual “Protección Especial para niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad en el País” con CUP. 102810000.257.5685, por un monto total de USD.191.985.820,45 contemplado para el periodo 2010 – 2013, considerando que el proyecto se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo, denominado “Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013”;

Que, mediante memorando No. MIES-CGP-2013-0266-M, del 31 de mayo de 2013, el Mgs. Christian Díaz Méndez, Coordinador General de Planificación, expone la necesidad de contar con una gerencia para la óptima ejecución del proyecto emblemático “Protección Especial para niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad en el País”;

Que, mediante memorando No. No. MIES-DM-2013-0603-M, del 31 de mayo de 2013, la Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social, dispuso a la Dirección de Talento Humano *“Designar como Gerente de Proyecto 3 5 NJS, a la Ing. Xiomar Torres, para el Proyecto Protección Especial”*;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

**CALIFICAR COMO PROYECTO EMBLEMÁTICO
AL PROYECTO DENOMINADO “PROTECCIÓN
ESPECIAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD EN EL PAÍS”**

Art. 1.- Calificar como proyecto emblemático al proyecto denominado “Protección Especial para niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad en el País”, No. de CUP 102810000.257.5685.

Art. 2.- Designar como Gerente del proyecto emblemático “Protección Especial para niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad en el País”, No. de CUP 102810000.257.5685 a la Ingeniera Xiomar Torres León.

Art. 3.- La Dirección de Talento Humano, realizará los trámites necesarios conforme establece la ley, con el fin proceder a la contratación correspondiente bajo la modalidad de Contrato Ocasional, nivel Gerente de Proyectos 3 5 NJS a la Ingeniera Xiomar Torres León.

Art. 4.- La Gerente de Proyecto designada por el presente Acuerdo Ministerial deberá presentar un informe de los avances del proyecto de manera mensual, en el que se incluya el porcentaje de avances, así como su detalle, y los

objetivos cumplidos a la máxima autoridad y a la Coordinación General de Planificación. Dichos informes también podrán ser requeridos en cualquier tiempo y con la periodicidad que la máxima autoridad determine y requiera.

Art. 5.- La Gerente de Proyecto designada en el presente Acuerdo es responsable de los actos realizados en el ejercicio de sus facultades.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Derogase todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Disposición final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días de mayo de 2013.

f.) Soc. Doris Solíz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 10 de junio de 2013.

N° 0098

Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el Artículo 3 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), organización de la que Ecuador es miembro, establece que la Conferencia General de la OIT celebrará reuniones por lo menos una vez al año con los *representantes de los países miembros*. Comisión que estará conformada por cuatro representantes de cada país miembro de OIT, dos de los cuales serán delegados del Gobierno y los otros dos, respectivamente, representarán a los sectores de empleadores y trabajadores;

Que, el Director General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante comunicación ILC 102-100 del 5 de febrero de 2013, ha hecho llegar a esta Cartera de Estado la convocatoria para que la comisión tripartita, conformada por representantes del sector de trabajadores, del sector de empleadores y representantes del Estado ecuatoriano, asistan a la 102ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 4 al 20 de junio de 2013;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0085 del 14 de mayo de 2013, establece el procedimiento para la designación anual del representante de las organizaciones de trabajadores legalmente reconocidas, para que asista a la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 213, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 25 de mayo de 1983 y reformado por el Decreto Presidencial No. 1665, publicado en el Registro Oficial No. 341 del 25 de Mayo de 2004, se regula el procedimiento de elección del representante por parte de las organizaciones más representativas del sector empleador;

Que, el Artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; publicado en el Registro Oficial N°. 418, de 1 Abril de 2011, establece que las o los servidores de libre nombramiento o remoción que requieran desplazarse a cumplir tareas oficiales de capacitación y de actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observancia dentro o fuera del país, se les concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y de transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno;

Que, el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país, se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos no será necesario haber cumplido un año de servicio en el Institución;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Confórmese la delegación en representación del Estado Ecuatoriano que asistirá a la *102ª Conferencia Internacional del Trabajo* de la siguiente manera: como delegados gubernamentales, el suscrito como Ministro de Relaciones Laborales, **Francisco Vacas Dávila** y **Janett Nevarez Schinkoreit**, Directora de Relaciones Internacionales, quienes asistirán a la Conferencia desde el 17 al 20 de junio de 2013. En calidad de consejeros técnicos, el Señor **Víctor David Palacios Zambrano** y el Señor **Jefferson Jamil Rojas Jaramillo**, Inspectores Integrales del Ministerio de Relaciones Laborales, quienes asistirán a sendas reuniones preparatorias y a la Conferencia en mención del 4 al 20 de junio del 2013.

En representación de los trabajadores, el Señor **Jaime Arciniega Aguirre**, Presidente de la Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador (C.S.E.), quien asistirá a la Conferencia del 10 al 20 de junio del 2013.

En representación de los empleadores al Señor **Byron Rosales Ramos**, Vicepresidente de la Federación Nacional de Cámaras de la Pequeña Industria, quien asistirá a la Conferencia del 4 al 20 de junio del 2013.

Art. 2.- Declarar comisión de servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a Janett Nevarez Schinkoreit, Directora de Relaciones Internacionales, para que asista junto con el Señor Ministro a la Conferencia anual de la Organización Internacional del Trabajo, en la ciudad de Ginebra, Suiza del 15 al 21 de junio de 2013.

Declarar comisión de servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a Víctor David Palacios Zambrano y a Jefferson Jamil Rojas Jaramillo, Inspectores Integrales, para que asistan en calidad de Consejeros Técnicos a la Conferencia anual de la Organización Internacional del Trabajo en la ciudad de Ginebra, Suiza del 2 al 22 de junio de 2013.

Art. 3.- Los gastos generados por la participación del Señor Ministro y de los delegados gubernamentales: Janett Nevarez Schikoreit, Víctor David Palacios Zambrano, Jefferson Jamil Rojas Jaramillo; Jaime Arciniaga Aguirre, en calidad de delegado por los trabajadores y a Byron Rosales Ramos, en calidad de delegado por los empleadores, serán financiados en su totalidad por esta Cartera de Estado.

El valor de los gastos diarios que se paguen a los representantes de trabajadores y empleadores, serán iguales a los correspondientes al valor de los viáticos diarios de un Director Técnico de Área de este Ministerio.

Art. 4.- Concluida la participación durante la Conferencia, los miembros de la delegación deberán presentar un informe ejecutivo de sus labores, justificación e informe de gastos generados durante la comisión.

Art. 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de mayo de 2013.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 2013-064

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: "...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 182 dispone que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 183 dispone: "*Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:...b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;...j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.*";

Que el Código Civil define en su artículo 564 a las personas jurídicas como: "*...una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública...*";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17-2 contempla: "*Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública. Formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado. A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado.*";

Que el Estatuto ibidem establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal "k)": "*Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica...*"

Que el "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre de 2002, y reformado con Decretos Ejecutivos Nos. 2372, 610, 982, 1389, 1671, 1678 y 1049, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 16 de febrero de 2007 y en los Registros Oficiales Nros. 171 de 17 de septiembre de 2007, 311 de 8 de abril de 2008, 454 de 27 de octubre de 2008, 578 de 27 de abril de

2009, 581 de 30 de abril de 2009 y 649 del 28 de febrero del 2012; determina que las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones sin fines de lucro;

Que de conformidad con el artículo 3 del Reglamento citado en el considerando precedente, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene la atribución para aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica, a las corporaciones de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento enunciado y el Instructivo de aplicación al reglamento en materia personas jurídicas sin fines de lucro expedido por esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012-075 de 21 de noviembre de 2012 la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el *"Instructivo para la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuya finalidad social este dirigida a la Educación Superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales"*;

Que mediante memorando S/N de fecha 29 de abril de 2013, un delegado de la Asociación Escuela de Administración y Auditoría, solicitó la aprobación de estatuto y personalidad jurídica de la misma;

Que de la certificación emitida por EL BANCO DEL PICHINCHA C.A., se desprende que la organización ha justificado su patrimonio con su cuenta de integración de capital, por el valor de USD \$400,00 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América);

Que en virtud de lo que contempla el artículo 3 del Estatuto de la ASOCIACIÓN ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA, FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, se encuentra domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito en la sede de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador;

Que de acuerdo con el artículo 5 del Estatuto de la ASOCIACIÓN ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA, FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, los objetivos que se proponen no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros fundadores de la ASOCIACIÓN ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA, FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, han expresado su voluntad de crear la organización social sin fines de lucro, por la cual discutieron y aprobaron internamente su Estatuto en Asamblea de Constitución realizada el 18 de abril del 2012;

Que mediante memorando N° SENESCYT-DDLN-2013-0055-MI de 8 de mayo de 2013, el Director de Legislación y Normativa solicitó a la Señora María del Pilar Troya, Subsecretaría General de Educación Superior, solicita se emita el informe técnico en el ámbito de sus atribuciones, referente a los objetivos de la organización en constitución, que permita identificar si pertenecen al ámbito de las atribuciones de esta Secretaría Nacional, petición que se sustenta en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT, sobre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría General de la Educación Superior;

Que mediante memorando N° SENESCYT-SGES-2013-0357-MI de 20 de mayo de 2013, la Licenciada Emilia Rivadeneira Loor, Directora de Pregrado, adjunta el informe técnico en el cual se indica que los objetivos y el ámbito de acción del estatuto de la ASOCIACIÓN ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA, concluye que esta asociación estudiantil se encuentra enmarcada dentro de la competencia de esta Cartera de Estado;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2013-0276-MI de 30 de mayo de 2013, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA, FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo; y,

Que mediante sumilla inserta en el memorando N° SENESCYT-CGAJ-2013-0276-MI de 30 de mayo de 2013 el Secretario Nacional de esta Cartera de Estado dispuso la elaboración del acuerdo con el cual se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA, FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 del *"Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidaciones y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales"*

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA, FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**, sin modificación alguna.

Artículo 2.- Otorgar la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la **ASOCIACIÓN ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA, FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”, en concordancia con el “Instructivo para la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuya finalidad social esté dirigida a la Educación Superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales”, expedido por esta Cartera de Estado; así como, por su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la **ASOCIACIÓN ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA, FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”, la **ASOCIACIÓN ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA, FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**, dentro del plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA, FACULTAD**

DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 07 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

No. 2013 - 065

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: “...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SN-2013-0483-CO de fecha 04 de abril del 2013 confirmé, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mi participación en la reunión anual de la Comisión de Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología que tendrá lugar el 03 de junio de 2013;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-DCOI-2013-0180-CO de fecha 02 de mayo del 2013 se confirmó al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mi visita a Holanda, con la finalidad de promover los proyectos emblemáticos Prometeo y Yachay;

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el periodo que dure su ausencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León - Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir del 01 de junio de 2013 hasta el 07 de junio del 2013.

Artículo 2.- El doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, durante el periodo de subrogación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la SENESCYT, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día y a partir de la hora señalada para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 11 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

No. 2013 - 066

Rodrigo Fernando Cornejo León
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: "...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: "...LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la

Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1505 de 06 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, crea el Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva y en su artículo 2 señala: “El Comité interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva está conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto: (...) g) El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) o su delegado permanente.”;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-065 de fecha 31 de mayo de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación René Ramírez, designa al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que lo subroge en sus funciones a partir del 01 de junio de 2013 hasta el 06 de junio de 2013; y,

Que es necesario designar un delegado principal para que participe en el Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva, en representación del señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al magíster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, Gerente de la Empresa Pública YACHAY E.P., como delegado al Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva.

Artículo 2.- El magíster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez Superior, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al magíster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, Gerente de la Empresa Pública YACHAY E.P.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al señor Vicepresidente Constitucional de la República o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva.

Artículo 5.- En todos los actos que delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL”.

Artículo 6.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito D.M., a los tres (03) días del mes de junio del 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Rodrigo Fernando Cornejo León, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 07 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

No. 020

Omar Landázuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo a la tercera disposición transitoria del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente menciona que las actividades y proyectos en funcionamiento que cuentan con un estudio de impacto ambiental aprobado por una autoridad ambiental de aplicación, luego de acreditada ésta ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, obtendrán la ratificación de la correspondiente licencia ambiental previa solicitud en función de a) términos de la aprobación del correspondiente estudio de impacto ambiental; y, b) condiciones establecidas por la autoridad ambiental de aplicación en función de sus registros históricos de

actividades de control, seguimiento y/o auditorías ambientales. Para el efecto deberá presentar en vez de un estudio de impacto ambiental una auditoría ambiental y un plan de manejo ambiental que será la base técnica para el licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0500017 del 04 de enero de 2005, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental de la ESTACION DE SERVICIO LAS FLORES, ubicado en la parroquia Huachi Grande, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 01 de abril del 2009, en su Art. 1 se transfieren las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos al Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. ISSN # 3417-2008 del 15 de julio del 2008, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y/o Vegetación Protectores, para la “Estación de Servicio Las Flores”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Que, mediante Oficio No. 005496-08 DPCC/MA de fecha 1 de agosto de 2008, con expediente No. 2742, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación, otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “Estación de Servicio Las Flores”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	763181	9855933

Que, mediante oficio 06108 CCNA-MES-NOR-2011 de fecha 26 de septiembre del 2011, el Ing. Camilo Torres, Coordinador Senior de Mercadeo y Servicio al cliente de la EP-PETROECUADOR, remite los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del plan de manejo ambiental de la “Estación de Servicio Las Flores”, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-2011-1621 de fecha 08 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de Tungurahua aprueba los términos de referencia, sobre la base del informe técnico Nro. 804-2011-UCAT-MAE de fecha 05 de diciembre del 2011, remitido con memorando Nro. MAE-UCA-2011-0653 de fecha 6 de diciembre del 2011;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, el día 18 de abril del 2012 a las 10:00 en la oficina de la estación de servicio, ubicada

en la parroquia Huachi Grande, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, se realiza la presentación pública de los resultados de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del plan de manejo ambiental de la “Estación de Servicio Las Flores”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 29 de mayo de 2012, la Ing. María Luisa Flores en calidad de representante Legal de la “Estación de Servicio Las Flores”, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del plan de manejo ambiental de la “Estación de Servicio Las Flores”, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0902, de fecha 16 de julio de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, sobre la base del Informe Técnico 474-2012-UCAT-MAE de fecha 28 de junio del 2012, determina que el documento no cumple con lo establecido en el Art. 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, y solicita se remita información complementaria previo a su aprobación;

Que, mediante oficio s/n de fecha 06 de noviembre de 2012, la Sra. María Luisa Flores en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicio Las Flores, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la respuesta a las observaciones de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del plan de manejo ambiental de la “Estación de Servicio Las Flores”, ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1582, de fecha 09 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua; sobre la base del Informe Técnico 878-2012-UCAT-MAE de fecha 07 de diciembre, remitido con memorando Nro. MAE-UCAT-2012-0506, acepta el informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del plan de manejo ambiental de la “Estación de Servicio Las Flores”, y solicita presentar los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010 para la emisión de la Licencia Ambiental respectiva;

Que, mediante oficio s/n de fecha 30 de abril del 2013 recibido en la Dirección Provincial de Tungurahua el 02 de mayo de 2013, la Sra. María Luisa Flores Salinas, en calidad de propietaria, solicita a esta dependencia la emisión de la Licencia Ambiental para la “Estación de Servicio Las Flores”, ubicada en la parroquia Huachi Grande, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, para lo cual remite la siguiente documentación habilitante:

- Póliza de Seguros No. 503445-Q por fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 3,770.00;

- Comprobante de depósito con referencia No. 165000627, por un valor de USD. 500.00, por pago de Tasa por emisión de licencia ambiental, correspondiente al 1x1000 del monto de operación del proyecto;

- Comprobante de depósito No. 164999652 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD 80.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Art. 1 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 el 14 de agosto del 2012:

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo de la Estación de Servicio Las Flores, aprobado mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0500017 del 04 de enero de 2005, por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos.

Art. 2. Aprobar la Auditoría Ambiental de cumplimiento y actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Las Flores, ubicada en la parroquia Huachi Grande, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1582, de fecha 09 de diciembre de 2012 con fundamento en el Informe Técnico 878-2012-UCAT-MAE remitido con memorando No. MAE-UCAT-2012-0506;

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a la Estación de Servicio Las Flores, ubicado en la parroquia Huachi Grande, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Art. 4. Incluir los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la propietaria de la Estación de Servicio Las Flores; y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5, Anexo 1 del Instructivo para la promulgación de Licencias Ambientales a cargo de los Directores Provinciales y Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 17-05-2013.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL N° 020

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACION DE SERVICIO LAS FLORES, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la ESTACION DE SERVICIO LAS FLORES, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Estación de Servicio Las Flores, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental de cumplimiento y Actualización del Plan de Manejo Ambiental.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
4. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
5. Presentar inmediatamente al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente y posterior a la aprobación de ésta, presentar las Auditorías Ambientales, al menos una vez cada dos años, conforme lo establecido en los artículos 42 y 43

del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.

6. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
8. Cancelar anualmente los pagos correspondientes a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Realizar monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
10. Mantener vigente la Póliza de Fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone la publicación de la presente Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 16-05-2013.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 13 235

REGISTRO No. MIPRO-SCS-010-2013

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS

Considerando:

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26, de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE INEN 2581 Y 2582, para neumáticos reencauchados, norma que fue publicada en la Edición Especial No. 151 del Registro Oficial, de 26 de mayo de 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 12 055 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a BUREAU VERITAS ECUADOR S.A., para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012;

Que, la Compañía REENCAUCHADORA ECUADOR CÍA. LTDA., en vista de haber cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, mediante Oficio s/n de 8 de mayo de 2013, solicita a la Subsecretaría de Comercio y Servicios, del Ministerio de Industrias y Productividad, el Registro de Empresa Reencauchadora;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar a la Compañía REENCAUCHADORA ECUADOR CÍA. LTDA., el Registro de Empresa Reencauchadora, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- La Compañía REENCAUCHADORA ECUADOR CÍA. LTDA., deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712, de 29 de mayo de 2012, en cuanto se le notifique el nombre de la (s) empresa (s) designada (s) o acreditada (s) para el efecto.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía REENCAUCHADORA ECUADOR CÍA. LTDA., no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y lo dispuesto en la presente Resolución, o en cualquier otra norma que regule a las empresas reencauchadoras, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de junio de 2013.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 06 de junio de 2013.- f.) Ilegible.

No. SNT-2013-136

**Econ. Byron Vásquez Vásquez
SECRETARIO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES**

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 996, de 10 de agosto de 1992, se publica la Ley Especial de Telecomunicaciones. Posteriormente, en el Registro Oficial Nro. 770, de 30 de agosto de 1995, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, reforma que incorpora un artículo innumerado que establece la creación de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones como ente encargado de la ejecución de la política de telecomunicaciones en el país con Domicilio en la ciudad de Quito;

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el cuarto artículo innumerado, a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, es una institución de derecho público con régimen de administración financiera y contable autónomos; y, que el quinto artículo innumerado literal o), faculta al Secretario Nacional de Telecomunicaciones a "*delegar una o más atribuciones específicas a los funcionarios de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones*"; y, el literal m) ibídem, le faculta a la máxima autoridad a resolver los asuntos relativos a la administración general de la SENATEL;

Que, el artículo 17-2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva "ERJAFE", dispone lo siguiente:

"Art. 17-2.- De las Secretarías Nacionales.- Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública. Formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado. A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado" (El énfasis me pertenece)

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, respecto de las delegaciones administrativas, dispone lo siguiente:

"Art. 35.- DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común."

Que, los artículos 17, 55 y 59 del "ERJAFE", regulan la delegación de competencias administrativas;

Que, en el Registro Oficial No. 60, de 11 de abril de 2003, se publicó el Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 007-CG, que contiene el "Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos". Posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo No. 1327, publicado en Registro Oficial 821, de 31 de octubre del 2012; y, mediante la Resolución No. 256, publicada en Registro Oficial 918, de 22 de marzo del 2013, se incorporaron reformas al referido Reglamento;

Que, en el Registro Oficial No. 378, de 17 de octubre de 2006, se publicó el Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 25, que contiene el "Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público". Posteriormente, mediante Registro Oficial No. 326, de 29 de abril de 2008, se publicó el Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 9, que contiene reformas al Reglamento General antes referido;

Que, mediante Resolución No. SNT-2008-0046, de 20 de marzo de 2008, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitió el "*Instructivo de delegación de atribuciones y de firmas para documentos oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones*";

Que, en el Registro Oficial No. 87, de 14 de diciembre de 2009 se publicó el Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 39, que contiene las "*Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos*". Posteriormente, mediante Registro Oficial No. 306, de 22 de octubre de 2010, se publicó el Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 41, que incorpora reformas al Acuerdo antes referido.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 294, de 06 de octubre de 2010, se publica la Ley Orgánica del Servicio Público "LOSEP", la misma que regula la administración del Talento Humano, el servicio público y la carrera administrativa toda en la administración pública.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 710, suscrito por el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418, de 10 de octubre de 2012, se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Que, mediante Resolución No. SNT-2012-0081, de 25 de febrero de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitió el "*Manual de Procesos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones*"; El referido instructivo fue reformado mediante Resolución Nro. SNT-2008-0180, de 22 de septiembre de 2008; y, mediante Resolución Nro. SNT-2009-0156, de 20 de julio de 2009;

Que, las reformas introducidas por la LOSEP, su Reglamento General de aplicación; y, los acuerdos y resoluciones de las instituciones administrativas competentes, ha determinado que varias disposiciones internas de esta Secretaría resulten incompatibles con la normativa, haciendo necesaria la expedición de la presente resolución;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al **Director General Administrativo Financiero** para que, en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, del principio de eficiencia y de eficacia administrativa, dentro de su competencia administrativa, realice los siguientes actos administrativos:

a) En materia de **Talento Humano:**

- i. Convocar y ejecutar concursos de méritos y oposición, y designar al personal de acuerdo a los perfiles y competencias requerido por las áreas administrativas, conforme a la Ley y en apego al procedimiento previsto en la normativa que regula el Servicio Público;
- ii. Autorizar la contratación y nombramiento de servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y del personal sujeto al régimen laboral; y, suscribir los correspondientes nombramientos y contratos, incluidos los casos de ingreso, reingreso y nombramiento permanentes y provisionales. Se exceptúan los nombramientos o contrataciones de Asesores, Directores Generales, Directores Regionales y Subdirectores;
- iii. Autorizar y suscribir contratos civiles a profesionales, bajo el régimen especial de honorarios mensualizados, previstos en el Reglamento General a la LOSEP. Se exceptúa, la autorización y suscripción de contratos de servicios profesionales sujeto a honorarios mensualizados para el Despacho del Secretario Nacional de Telecomunicaciones;
- iv. Autorizar y legalizar cambios administrativo, traslados, traspasos, intercambios voluntarios de puestos, licencias que excedan los ocho (8) días;
- v. Solicitar, conceder y legalizar comisiones de servicios, con y sin remuneración;
- vi. Legalizar las acciones de personal de comisiones de servicios al exterior para misiones oficiales autorizadas por el titular de esta Secretaría, mediante la respectiva resolución;
- vii. Aceptar renunciaciones, con excepción del caso de Asesores, Directores Generales, Directores Regionales y Subdirectores;
- viii. Suscribir los documentos necesarios para la cesación de funciones de los servidores sujetos a la LOSEP y desvinculación del personal sujeto al régimen de Código de Trabajo, y pago de obligaciones laborales;
- ix. Ejercer la potestad administrativa disciplinaria para el juzgamiento y sanción de faltas calificadas en la LOSEP como graves y solicitar el visto bueno en materia laboral, previo cumplimiento de las disposiciones y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico vigente;

x. Autorizar y suscribir los actos administrativos necesarios para la reclasificación, revalorización, creaciones y supresión de puestos; y, cambio de régimen laboral, previo informe técnico favorable de la Subdirección del Talento Humano;

xi. Representar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la negociación de contratos colectivos y actas transaccionales;

xii. Autorizar y aprobar los requerimientos de gasto por los siguientes rubros: movilizaciones, viáticos, subsistencias, gastos de transporte y compensación de residencia de los servidores públicos, de los funcionarios y trabajadores de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, así mismo, respecto de los Asesores, Directores Generales, Directores Regionales y Subdirectores;

Solo como excepción y en caso de necesidad institucional, debidamente justificada, se autorizará y aprobará, viáticos y subsistencias en feriados y días de descanso obligatorio;

xiii. Autorizar el gasto por horas suplementarias y extraordinarias de los servidores y trabajadores de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones;

xiv. En todo lo no previsto, actuar como delegado de la autoridad nominadora respecto de la administración del talento humano y personal sujeto al régimen laboral;

xv. Autorizar la adquisición de boletos de transporte, terrestre o aéreo, en caso de emergencia o excepcionales, debidamente fundamentados, a los servidores públicos que deban cumplir licencia de servicios institucionales, para efectos de su posterior reembolso; y,

xvi. Autorizar las reformas al Plan Anual de Capacitación y los gastos relacionados con ejecución de dicho plan, previo informe de la Subdirección de Gestión del Talento Humano y dentro de los límites de autorización de gasto asignado por el titular de esta Secretaría.

b) En materia de **Gestión Administrativa:**

i. Autorizar y suscribir los salvoconductos de los vehículos de propiedad de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para su circulación en fines de semana y feriados; Esta competencia podrá ser ejercida por el Subdirector General de Servicio Administrativos;

ii. Autorizar y suscribir "*convenios de pago*" para el cumplimiento de las obligaciones que producen afectación presupuestaria definitiva según lo dispuesto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por servicios personales no regulados por LOSNCP y normativa conexas a dicha Ley;

- iii. Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso de propiedad de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a favor de las Instituciones Educativas Fiscales del País, en atención a lo dispuesto en la Ley 196, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 852, de 29 de diciembre de 1995;
- iv. Ejercer todas las atribuciones previstas en el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, respecto de los bienes de propiedad de la Institución, siguiendo las directrices y procedimientos previstos en el referido Reglamento;

Artículo 2.- Delegar a los **Directores Regionales** para que, en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, del principio de eficiencia y de eficacia administrativa, dentro de su competencia administrativa y jurisdicción territorial, realice los siguientes actos administrativos:

a) En materia de **Talento Humano**:

- i. Autorizar y suscribir los documentos necesarios para legalizar los siguientes movimientos de personal:
 - Vacaciones,
 - Licencias que no excedan los ocho (8) días; y,
 - Permisos imputables a vacaciones;
- ii. Ejercer la potestad administrativa disciplinaria para el juzgamiento e imposición de sanciones de amonestación verbal, escrita y multas que no excedan el 10% de la remuneración, respecto de los servidores públicos sujetos a la LOSEP y al Código de Trabajo.
- iii. Suscribir actas de finiquito de las relaciones laborales del personal sujeto al Código del Trabajo, ante el Inspector del Trabajo competente en razón del territorio;

El servidor dignado como Responsable Administrativo de la respectiva Dirección Regional, ejercerá las competencias previstas para la Unidad de Administración del Talento Humano, exclusivamente respecto de las competencias delegadas en este literal.

b) En materia de **Gestión Administrativa**:

- i. Mantener y supervisar el control diario de uso de vehículos oficiales;
- ii. Supervisar y controlar el reporte diario de facturación generada en el sistema de facturación implementado por la institución; adicionalmente y de manera mensual, remitirá al Subdirector de Gestión Financiera los ejemplares físicos de duplicados de facturas y ejemplares anulados;

- iii. Autorizar y suscribir los salvoconductos de los vehículos de propiedad de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para su circulación en fines de semana y feriados;
- iv. Designar un servidor público que ejecute las funciones de Guardalmacén respecto de los bienes de la respectiva Dirección General;
- v. Suscribir como delegado de la máxima autoridad las actas de entrega-recepción correspondientes a los bienes muebles declarados como obsoletos o fuera de uso de propiedad de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, cuya transferencia o baja haya sido resuelta por Director General Administrativo Financiero, de conformidad al Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público. Como delegado financiero comparecerá el responsable de recaudaciones.
- vi. Realizar arquezos sorpresivos de al menos dos veces al año a los valores referentes a las cajas de recaudaciones, especies valoradas y fondos de caja chica.

Artículo 3.- Delegar al **Subdirector de Gestión del Talento Humano** para que, en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, del principio de eficiencia y de eficacia administrativa, dentro de su competencia administrativa y jurisdicción territorial, realice los siguientes actos administrativos:

- a) Autorizar y suscribir los documentos necesarios para legalizar los siguientes movimientos de personal:
 - i. Vacaciones,
 - ii. Licencias que no excedan los ocho (8) días; y,
 - iii. Permisos imputables a vacaciones que excedan de un (1) día laborable. La competencia para autorizar y suscribir permisos que no excedan las ocho (8) horas laborables corresponde a los Jefes inmediatos.
- b) Ejercer la potestad administrativa disciplinaria para el juzgamiento e imposición de sanciones de amonestación verbal, escrita y multas que no excedan el 10% de la remuneración, respecto de los servidores públicos sujetos a la LOSEP y al Código de Trabajo.

Artículo 4.- Delegar al **Subdirector de Gestión de Servicios Administrativos** para que, en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, del principio de eficiencia y de eficacia administrativa, dentro de su competencia administrativa y jurisdicción territorial, realice los siguientes actos administrativos:

- a) Autorizar las solicitudes de proveeduría de suministros y materiales para el normal desarrollo de las actividades de los servidores de la SENATEL;
- b) Previa justificación del área requirente, autorizar el reembolso de pasajes aéreos nacionales no utilizados;

Artículo 5.- Delegar al **Director General Jurídico** para que, en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, del principio de eficiencia y de eficacia administrativa, dentro de su competencia administrativa, realice los siguientes actos administrativos:

- a) Sustanciar todos los recursos administrativos que, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, deban ser conocidas por el titular de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones;
- b) Intervenir en representación del Titular de esta Secretaría de Estado en procesos administrativos y judiciales en todas las instancias o grados que se requiera la intervención jurídica para la defensa de los intereses de esta Cartera de Estado;
- c) Ratificar y legitimar la intervención de abogados de la institución hechas a nombre de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en diligencias administrativas, judiciales o extra judiciales;
- d) Designar los abogados y procuradores judiciales que, a nombre y representación del titular de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, deban comparecer en defensa de los intereses institucionales.
- e) Supervisar las gestiones realizadas por las Dirección General Administrativa Financiera y Direcciones Regionales en materia de Contratación Pública, para lo cual podrá requerir informes respectos de los procesos implementados.

Artículo 6.- Quedan expresamente derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Resolución; y, específicamente, las disposiciones del *"Instructivo de delegación de atribuciones y de firmas para documentos oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones"*, expedido mediante Resolución No. SNT-2008-0046, de 20 de marzo de 2008, que a continuación se detallan: letras j), g) del artículo primero; letras g), h), i), j), k), l), p) y q) del artículo tercero; y, letra ñ) del artículo quinto;

Artículo 7.- Los servidores públicos y/o funcionarios delegados en virtud de la presente Resolución, serán responsables civil, administrativa y penalmente por sus actos y omisiones en el ejercicio de la delegación.

Artículo 8.- Cuando lo estime pertinente, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones podrá suscribir directamente cualquiera de los actos delegados a través de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA: El Subdirector de Gestión Financiera, en su calidad de máxima autoridad financiera, de conformidad con el *"Manual de Procesos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones"*, contenido en la Resolución No. SNT-2012-0081, de 25 de febrero de 2012, ejercerá las siguientes funciones:

1. Actuar en calidad de aprobador de pagos;
2. Actuar en calidad de agente de retención;
3. Administrar las claves del ESIGEF y ESIPREN proporcionadas por el Ministerio de Finanzas;
4. Realizar arquezos sorpresivos de al menos dos veces al año a los valores referentes a las cajas de recaudaciones, especies valoradas y fondos de caja chica.
5. Autorizar la liquidación de *"caja chica"*; y,
6. Actuar en calidad de representante de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ante el Servicio de Rentas Internas "SRI".

SEGUNDA: El Jefe de Nómina de la Subdirección de Gestión de Talento Humano actuará en calidad de representante de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS" en material patronal.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese,

En el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de junio de 2013.

f.) Econ. Byron Vásquez Vásquez, Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

f.) Dr. Santiago Espinosa Romero, Secretario General, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

SENATEL.- En concordancia al literal a) Art. 13 el Reglamento Orgánico estructural y Funcional de la SENATEL doy fe que la(s) fotocopia(s) que anteceden en 9 nueve hojas útiles es (son) igual(es) a su(s) original(es) que reposa(n) en el archivo institucional.- Quito, a 10 de junio de 2013.- f.) Secretario(a) General.

No. SNT-2013-137

**Econ. Byron Vásquez Vásquez
SECRETARIO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES**

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 996, de 10 de agosto de 1992, se publica la Ley Especial de Telecomunicaciones. Posteriormente, en el Registro Oficial Nro. 770, de 30 de agosto de 1995, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley

Especial de Telecomunicaciones, reforma que incorpora un artículo innumerado que establece la creación de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones como ente encargado de la ejecución de la política de telecomunicaciones en el país con Domicilio en la ciudad de Quito;

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el cuarto artículo innumerado, a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, es una institución de derecho público con régimen de administración financiera y contable autónomos; y, que el quinto artículo innumerado literal o), faculta al Secretario Nacional de Telecomunicaciones a "delegar una o más atribuciones específicas a los funcionarios de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones"; y, el literal m) ibídem, le faculta a la máxima autoridad a resolver los asuntos relativos a la administración general de la SENATEL;

Que, el artículo 17-2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva "ERJAFE", dispone lo siguiente:

"Art. 17-2.- De las Secretarías Nacionales.- Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública. Formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado. A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado" (El énfasis me pertenece)

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, respecto de las delegaciones administrativas, dispone lo siguiente:

"Art. 35.- DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común."

Que, los artículos 17, 55 y 59 "ERJAFE", regulan la delegación de competencias administrativas;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "LOSNCPP", publicada en el Registro oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008,

regula la delegación de facultades de la máxima autoridad para la tramitación de procesos de contratación pública a funcionarios o empleados de la entidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo de 2009, establece:

"Art. 4.- Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia." (El énfasis me pertenece)

Que, mediante Resolución No. SNT-2008-0046, de 20 de marzo de 2008, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitió el "Instructivo de delegación de atribuciones y de firmas para documentos oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones"; El referido instructivo fue reformado mediante Resolución Nro. SNT-2008-0180, de 22 de septiembre de 2008; y, mediante Resolución Nro. SNT-2009-0156, de 20 de julio de 2009;

Que, mediante Resolución No. SNT-2011-0482, de 09 de septiembre de 2011, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitió la "Normas generales para contratación de obras, bienes, servicios y de consultoría de la SENATEL y del CONATEL", en la que se regulan el procedimiento interno para instrumentar las disposiciones contenidas en la LOSNCP y su Reglamento General de aplicación, respecto de los procedimientos contractuales;

Que, mediante Resolución No. SNT-2012-0081, de 25 de febrero de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitió el "Manual de Procesos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones";

Que, las reformas introducidas por la LOSNCP, su Reglamento General de Aplicación y resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública – INCOP, han determinado que varias disposiciones internas que rigen las actividades de esta Secretaría Nacional, resulten incompatibles con la normativa vigente, haciendo necesaria la expedición de la presente resolución;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 35 de la Ley de Modernización del

Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar las siguientes competencias en materia de **CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

a) A los **Directores Generales y Directores Regionales**, para que bajo su responsabilidad, a nombre y representación del titular de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y jurisdicción territorial, ejecuten las siguientes atribuciones y responsabilidades:

i. Actuar en calidad de “ordenadores de gasto” en la contratación de obras, adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, incluidos los de consultoría, de acuerdo con los montos establecidos en el artículo 2 de la Presente Resolución; y, como tales, ejecutar los siguientes actos administrativos:

- Determinar las necesidades institucionales;
- Dirigir, autorizar y supervisar procedimientos precontractuales, en coordinación con la Dirección General Administrativa Financiera, a través de sus dependencias,
- Adjudicar procesos de contratación;
- Celebrar contratos y supervisar la fase de ejecución contractual;
- Resolver la conformación de comisiones, subcomisiones, equipos de trabajo, designación profesionales y técnicos afines en los casos previstos en la LOSNCP y su Reglamento General de aplicación;
- Suscribir resoluciones de “Cancelación de procesos”, “Declaratoria de proceso desierto”, “Terminación Unilateral”, “Terminación por Mutuo Acuerdo”, contratos modificatorios, complementarios; y, en general todos los actos administrativos propios de la ejecución contractual y de su finalización.

ii. Actuar en calidad de “ordenadores de gasto” en la contratación mediante procedimientos y regímenes especiales, a excepción de las contrataciones por régimen especial de emergencia, régimen especial

de Asesoría y Patrocinio en materia jurídica y régimen especial de Comunicación Social, en el ámbito de sus competencias, jurisdicción territorial y en los montos establecidos.

iii. Realizar requerimientos institucionales para las contrataciones por “*Ínfima Cuantía*” y de “*Compras por Catálogo*” en el ámbito de sus competencias y montos establecidos.

b) Al **Director General Administrativo Financiero**, para que bajo su responsabilidad, a nombre y representación del titular de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y dentro de sus respectivas competencias, ejecute las siguientes atribuciones y responsabilidades:

i. Autorizar las reformas internas del presupuesto institucional, dentro de los diferentes grupos presupuestarios.

ii. Suscribir las resoluciones de Reforma al Plan Anual de Contrataciones, a cuyo efecto deberá verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

- Solicitud de reforma suscrita por el respectivo ordenador de gasto de acuerdo a la cuantía de la contratación; y;
- Disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la respectiva categoría programática presupuestaria.

iii. Actuar en calidad de “ordenador de gasto” en la contratación de obras, adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, a través de la herramienta electrónica de “Compras por Catálogo” que se encuentren publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec y que cuenten con el respectivo convenio marco, en el ámbito de sus competencias, en el monto establecido; y, como tal, ejecutar los actos administrativos señalados en la letra anterior, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la presente resolución;

c) Al **Director General Jurídico** para que bajo su responsabilidad, a nombre y representación del titular de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y dentro de sus respectivas competencias, ejecuten las siguientes atribuciones y responsabilidades:

i. Actuar en calidad de “ordenadores de gasto” en la contratación régimen especial de Asesoría y Patrocinio en materia jurídica en el ámbito de sus competencias y en los montos previstos en el artículo 2 de la presente Resolución; y, como tal, ejecutar los actos administrativos señalados en la letra a) del presente artículo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la presente resolución;

Artículo 2.- Los montos de contratación autorizados en virtud de la presente delegación serán los que a continuación se indican:

AUTORIDAD	MODALIDAD	MONTOS AUTORIZADOS	
		Coeficientes multiplicado por el Presupuesto Inicial del Estado	
		Desde	Hasta
Directores Generales y Directores Regionales	Obras, Bienes, Servicios, Consultoría (Dinámicos, comunes y especiales), exceptuando la ínfima cuantía	0	0,000002
Director General Administrativo Financiero	Compras por Catálogo	Sin límite de cuantía.	
Subdirector de Gestión de Servicios Administrativos y Responsables Administrativos de las Direcciones Regionales	Ínfima Cuantía	0	0,0000002
Director General Jurídico	Régimen Especial (Art. 2, núm. 4 LOSNCP)	0	0,000002
Secretario Nacional de Telecomunicaciones	Obras, Bienes, Servicios, Consultoría (Dinámicos, comunes y especiales)	0,000002	Sin límite de cuantía
Secretario Nacional de Telecomunicaciones	Régimen Especial (Art. 2, núm. 3; y Art. 57 LOSNCP)	Sin límite de cuantía	

Artículo 3.- Conforme lo establecido en el Art. 60 del Reglamento General a la LOSNCP, el **Subdirector de Gestión de Servicios Administrativos y los Responsables Administrativos de las Direcciones Regionales**, serán competentes para la tramitación de los procedimientos de “Ínfima Cuantía”, incluyendo la etapa precontractual, la suscripción de contratos de ser éstos necesarios, y la ejecución de los mismos.

En los procedimientos de “Ínfima Cuantía”, los requerimientos institucionales de la Dirección General Administrativa Financiera, podrán ser emitidos por cualquiera de las Subdirecciones que la integran. Así mismo, los requerimientos institucionales de la Subdirección de Gestión de Servicios Administrativos, podrán ser emitidos por cualquiera de los responsables de área que la conforman.

En el caso de las Direcciones Regionales los requerimientos institucionales podrán ser emitidos por cualquiera de los responsables de área que la conforman.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios determinados como “ordenadores de gasto” en la presente Resolución, la estricta observancia de los procedimientos precontractuales y contractuales previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la normativa expedida por el Instituto Nacional de Contratación Pública “INCOP”, en todas las contrataciones de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría.

Artículo 5.- Delegar a los servidores públicos y/o funcionarios determinados como “ordenadores de gasto” en la presente Resolución, como un mecanismo excepcional, enmarcados en el ámbito de su jurisdicción y competencia, previa la verificación de los requerimientos jurídicos aplicables al caso y bajo su estricta responsabilidad, autoricen y suscriban “convenios de pago” para el cumplimiento de obligaciones que producen afectación presupuestaria definitiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 del Código Orgánico de

Planificación y Finanzas Públicas, correspondientes a obras, bienes y servicios, incluyendo los de consultoría, cuya adquisición o contratación se encuentre en el ámbito de la LOSNCP, y únicamente dentro de los límites de gasto previstos en la presente Resolución.

Artículo 6.- Los servidores públicos y/o funcionarios delegados en virtud de la presente Resolución, serán responsables civil, administrativa y penalmente por sus actos y omisiones en el ejercicio de la delegación.

Artículo 7.- Modificar el artículo 8 numeral 8.3.1 de la Resolución No. SNT-2012-0081, para lo cual se elimina el numeral 8.3.1.1 referente a “Contratación de Bienes, Obras y Servicios, incluido de consultorías”, texto que es incorporado en el artículo 8 numeral 8.3.5., numeral 8.3.5.3.1, correspondiente a la “Gestión para la contratación de bienes y servicios”, bajo la responsabilidad de la Dirección General Administrativa Financiera.

Artículo 8.- Cuando lo estime pertinente, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones podrá suscribir directamente cualquiera de los actos delegados a través de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA: La sustanciación de los procedimientos de contratación corresponderá a los “ordenadores de gasto”, en coordinación con la Dirección General Administrativa Financiera, a través de sus dependencias.

Corresponderá a la Subdirección de Gestión de Servicios Administrativos la publicación y manejo directo de Portal www.compraspublicas.gob.ec, hasta finalización, excepto en aquellos casos que la publicación corresponda a los administradores del contrato designados

En las Direcciones Regionales, la sustanciación estará a cargo del responsable administrativo designado para el efecto.

SEGUNDA: El responsable administrativo de cada Dirección Regional designado, previo a cada contratación solicitará vía correo electrónico, al Subdirector de Gestión Financiera, la certificación presupuestaria correspondiente, quien responderá indicando el respectivo CUR de certificación o la negativa fundamentada a la misma.

TERCERA: Obligaciones de los Administradores de Contratos.- Los administradores de contratos tendrán la obligación de publicar en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, la documentación, necesaria y relevante, respecto de la ejecución del contrato; para lo cual, coordinarán con los responsables administrativos de la Subdirección General de Servicios Administrativo, encargados de la administración del Portal, a fin de obtener la clave de acceso correspondiente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Quedan expresamente derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Resolución y específicamente las disposiciones que a continuación se detallan:

- a) Las contenidas en el *"Instructivo de delegación de atribuciones y de firmas para documentos oficiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones"*, expedido mediante Resolución No. SNT-2008-0046, de 20 de marzo de 2008; en especial: letra e) del artículo primero, letra c) del artículo segundo; letras d), e) y f) del artículo tercero; y, letras g) y n) del artículo quinto.
- b) Las contenidas en la *"Normas generales para contratación de obras, bienes, servicios y de consultoría de la SENATEL y del CONATEL"*, expedido mediante Resolución No. SNT-2011-0482, de 09 de septiembre de 2011, en su totalidad.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese,

En el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de junio de 2013.

f.) Econ. Byron Vásconez Vásconez, Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

f.) Dr. Santiago Espinosa Romero, Secretario General Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

SENATEL.- En concordancia al literal a) Art. 13 el Reglamento Orgánico estructural y Funcional e la SENATEL doy fe que la(s) fotocopia(s) que anteceden en 9 nueve hojas útiles es (son) igual(es) a su(s) original(es) que reposa(n) en el archivo institucional.- Quito, a 10 de junio de 2013.- f.) Secretario(a) General.

No. CDE EP-No. 2010-254

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE – E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de Autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la Emisión de Sellos Postales denominada: **"CARTILLAS – ECUADOR DIVERSO"**.

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional;

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el numeral 18 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la emisión postal denominada **"CARTILLAS – ECUADOR DIVERSO"** autorizada por el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMERA CARTILLA: Valor: USD. 5,00; Tiraje: 1.000 Cartillas; Dimensiones: 5,2X18 cm; Dimensión del sello: 2,5 X 2,5 cm; Impresión: I.G.M- Offset 8 sellos y 2 de

Propaganda; Colores a emitirse: Policromía; Motivo: Ecuador Diverso; Perforación: medio troquel; Papel: Adhesivo entrega Correos, Diseño: Correos del Ecuador EP.

SEGUNDA CARTILLA: Valor: USD. 5,00; Tiraje:1.000 Cartillas; Dimensiones:5,2X18 cm; Dimensión del sello: 2,5 X 2,5 cm; Impresión: I.G.M- Offset 8 sellos y 2 de Propaganda; Colores a emitirse: Policromía; Motivo: Ecuador Diverso; Perforación: medio troquel; Papel: Adhesivo entrega Correos; Diseño: Correos del Ecuador EP.

TERCERA CARTILLA: Valor: USD. 5,00; Tiraje:1.000 Cartillas; Dimensiones:5,2X18 cm; Dimensión del sello: 2,5 X 2,5 cm; Impresión: I.G.M- Offset 8 sellos y 2 de Propaganda; Colores a emitirse: Policromía;; Motivo: Ecuador Diverso; Perforación: medio troquel; Papel: Adhesivo entrega Correos, Diseño: Correos del Ecuador EP.

En la presente Emisión no se emitirán Sobres ni Boletines Informativos por tratarse de una Emisión Ordinaria.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la Partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del Presupuesto vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseño que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel Adhesivo y según especificaciones, constantes en el Artículo Primero de esta Resolución.;

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, Dado en Quito, a los diecinueve días del mes de agosto del 2010.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE .EP.

No. 2013-170

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE – E.P.**

Considerando:

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de Autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, mediante Resolución No DIR-CDE-E.P.-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, El Gerente General, mediante Resolución No. 2010 146 de 02 de julio de 2010, designó al Eco. Milton Alonso Ochoa Maldonado, como SUBGERENTE GENERAL de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 12, establece: “Art. 12.- GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 21, establece: “Art. 21.- SUBROGACION O ENCARGO.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.”;

Que, el Art. 112 del Reglamento Interno de Gestión del Talento Humano de Correos del Ecuador CDE EP, establece: “Artículo 112.- Subrogación o encargo.- En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General le subrogará el Gerente General subrogante, el mismo que para ser nombrado deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Gerente General, cumplirá con los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure su encargo y tendrá los derechos determinados en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor u obrero deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, este recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que

dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.”;

Que, de conformidad al Memorando CDE E.P.-No 2013-GG-0136-PIC, de 03 de junio de 2013, el Gerente General, solicita al Director Nacional Jurídico (E), elabore la Resolución en la cual se designe al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General, como Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE EP, desde el 05 al 07 de junio del presente año, debido a que el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, se encontrará en la ciudad de Argentina como parte de la Gira para promover la candidatura de la Secretaría de la Unión Postal de las Américas España y Portugal UPAEP; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General.

Resuelve:

Art. 1.- Designar, al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General, como **GERENTE GENERAL SUBROGANTE**, a partir del 05 al 07 de junio del presente año, designación que se la realiza de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo efecto se expedirá la Acción de Personal correspondiente.

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Gerencias Estratégicas de Administración y Financiera respectivamente.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, Dado en Quito, a los 04 días del mes de junio de 2013.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

No. 2013-173

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 03 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, mediante memorando No. 2012-DNM-187-CDE EP-PIC de 23 de mayo de 2013, el Gerente Estratégico de Negocios, informa al Gerente General, que la Gerencia Estratégica de Negocios, ha conceptualizado en una matriz la cartera de productos y servicios que ofrece la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., el mismo que ha sido aprobado por consenso por las diferentes Gerencias Estratégicas de la Empresa; y, solicita que designe a quien corresponda, la elaboración de la resolución para aprobar el Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa Correos del Ecuador CDE EP.;

Que, el Gerente General Subrogante, mediante nota inserta en memorando No. 2012-DNM-187-CDE EP-PIC de 23 de mayo de 2013, dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la resolución correspondiente;

Que, mediante Resolución No. 2013-170 de 4 de junio de 2013 el Gerente General de Correos del Ecuador, designó al Eco. Milton Alonso Ochoa Maldonado, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., a partir del 5 al 7 de junio de 2013; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación del Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., conforme al detalle que se establece a continuación:

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS CDE E.P.						
GRUPO	SERVICIO/PRODUCTO	TIPO	CARACTERISTICA DE ENVIO	AMBITO		
SERVICIOS POSTALES	EMS	Correspondencia	cartas	de hasta 2 kilogramos	Nacional e Internacional	
			tarjetas postales			
			impresos			
			pequeños paquetes			
			cecogramas			
		Sacas M	diarios	de hasta 30 kilogramos		Nacional e Internacional
			publicaciones periódicas			
			libros y documentos impresos similares			
			libros y documentos impresos similares			
	Encomiendas Postales	Paquete o bulto de objetos postales, mercancías, paquetes o cualquier artículo de permitida circulación en el territorio nacional o internacional	de hasta 20 kilogramos, con excepciones de conformidad con el país de destino	Nacional e Internacional		
	CERTIFICADO	Correspondencia	cartas	de hasta 2 kilogramos	Nacional e Internacional	
			tarjetas postales			
			impresos			
			pequeños paquetes			
			cecogramas			
		Sacas M	diarios	de hasta 30 kilogramos		Nacional e Internacional
			publicaciones periódicas			
			libros y documentos impresos similares			
			libros y documentos impresos similares			
	Encomiendas Postales	Paquete o bulto de objetos postales, mercancías, paquetes o cualquier artículo de permitida circulación en el territorio nacional o internacional	de hasta 20 kilogramos, con excepciones de conformidad con el país de destino	Nacional e Internacional		
ORDINARIO	Correspondencia	cartas	de hasta 2 kilogramos	Nacional e Internacional		
		tarjetas postales				
		impresos				
		pequeños paquetes				
		cecogramas				
	Sacas M	diarios	de hasta 30 kilogramos		Nacional e Internacional	
		publicaciones periódicas				
		libros y documentos impresos similares				
		libros y documentos impresos similares				
Encomiendas Postales	Paquete o bulto de objetos postales, mercancías, paquetes o cualquier artículo de permitida circulación en el territorio nacional o internacional	de hasta 20 kilogramos, con excepciones de conformidad con el país de destino	Nacional e Internacional			
ORDINARIO PLUS	Correspondencia	cartas	de hasta 2 kilogramos	Nacional		
		tarjetas postales				
		impresos				
		pequeños paquetes				
		cecogramas				
	Sacas M	diarios	de hasta 30 kilogramos		Nacional	
		publicaciones periódicas				
		libros y documentos impresos similares				
		libros y documentos impresos similares				
Encomiendas Postales	Paquete o bulto de objetos postales, mercancías, paquetes o cualquier artículo de permitida circulación en el territorio nacional o internacional	de hasta 20 kilogramos, exepciones límites de peso superiores a 20 kilogramos	Nacional			
GRUPO	SERVICIO/PRODUCTO	TIPO	CARACTERISTICA DE ENVIO	AMBITO		
	DISTRIBUCIÓN DE COMPRAS	Encomienda Postal	Paquete o bulto de objetos postales, mercancías, paquetes	de hasta 7000 kilogramos		Nacional

SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN			o cualquier artículo de permitida circulación en el territorio nacional	cálculos por Peso Volumétrico	
	CARGA Y FLETE	Encomienda Postal	Paquete o bulto de objetos postales, mercancías, paquetes o cualquier artículo de permitida circulación en el territorio nacional	desde 1000 kilogramos (según reingeniería)	Nacional
	LECTOFACTURACIÓN	Correspondencia	Documento	de hasta 200 gramos	Nacional
	CORRESPONDENCIA MASIVA	Correspondencia	Documento	de hasta 200 gramos	Nacional
GRUPO	SERVICIO/PRODUCTO	TIPO	CARACTERÍSTICA DE ENVÍO		AMBITO
SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR	CLUB CORREOS AFILIACIÓN	Registro o Inscripción	Proceso mediante el cual los participantes acceden a un casillero postal en el extranjero	1 año calendario	Nacional (Virtual)
	CLUB CORREOS FLETES	Encomienda Postal	Paquete o bulto de objetos postales, mercancías, paquetes o cualquier artículo de permitida circulación en el territorio nacional o internacional	de hasta 20 kilogramos, excepciones límites de peso superiores a 20 kilogramos	Nacional
	EXPORTA FÁCIL (EMS)	Encomienda Postal	Paquete o bulto de objetos postales, mercancías, paquetes o cualquier artículo de permitida circulación en el territorio nacional o internacional	de hasta 20 kilogramos, con excepciones de conformidad con el país de destino	Internacional
	EXPORTA FÁCIL (Certificado)	Encomienda Postal	Paquete o bulto de objetos postales, mercancías, paquetes o cualquier artículo de permitida circulación en el territorio nacional o internacional	de hasta 20 kilogramos, con excepciones de conformidad con el país de destino	Internacional
GRUPO	SERVICIO/PRODUCTO	TIPO	CARACTERÍSTICA DE ENVÍO		AMBITO
SERVICIOS FINANCIEROS	CORREO GIROS INTERNACIONALES	Transferencia de Remesas Internacionales	Traspasar fondos entre cuentas bancarias sin sacar físicamente el dinero	Países Aliados	Internacional (Virtual)
	CORREO GIROS NACIONALES	Transferencias Nacionales	Traspasar fondos entre cuentas bancarias sin sacar físicamente el dinero	Sucursales y Agencias	Nacional (Virtual)
	COBRO DE SERVICIOS	Recaudaciones Financieras	Cobranza o recepción de fondos por parte de un agente económico o alguna institución	Agua, Luz, Teléfono, Ant, Barcelona, etc	Nacional (Virtual)
GRUPO	SERVICIO/PRODUCTO	TIPO	CARACTERÍSTICA DE ENVÍO		AMBITO
SERVICIOS ADICIONALES POSTALES	ETIQUETADO	Correspondencia	Documento	Varios tamaños	Nacional
	ENSOBRADO	Correspondencia	Documento	Varios tamaños	Nacional
	ENFUNDADO	Correspondencia	Documento	Varios tamaños	Nacional
GRUPO	SERVICIO/PRODUCTO	TIPO	CARACTERÍSTICA DE ENVÍO		AMBITO
SERVICIOS ADICIONALES	FAX	Correspondencia	Documento	Varios	Nacional e Internacional
	ZONA PRIMARIA	Entrega a Domicilio de Peq.Paq Entrega en Ventanilla Almacenaje Recogida en Domicilio Notificaciones Entrega DAS (Aduana)	Varios	Varios	Nacional
GRUPO	SERVICIO/PRODUCTO	TIPO	CARACTERÍSTICA DE ENVÍO		AMBITO
PRODUCTOS POSTALES	FILATÉLICOS	Sellos Postales	Filatelia	Varios	Nacional e Internacional
		Álbumes O Carpetas Filatélicas			
		Hojas Souvenir			
		Sobres Del Primer Día			
		Sobres Pre Franqueados			
		Anuarios			
		Libros			
		Cartillas Filatélicas			
		Postales Pre Franqueadas			
		Enteros Postales			
Carnet De Bolsillo					

GRUPO	SERVICIO/PRODUCTO	TIPO	CARACTERÍSTICA DE ENVÍO	ÁMBITO		
PRODUCTOS DE EMBALAJE	CAJAS	Pequeñas	Material de Embalaje y Acondicionamiento de Mercancías	doble tapa con logo	Nacional	
		Medianas		doble tapa con logo		
		Grandes		doble tapa con logo		
CASILLEROS POSTALES	CASILLEROS POSTALES	En Agencias De CDE	Apartado físico que permite contar con una dirección postal exclusiva y específica arrendada	Correos del Ecuador	Nacional	
		Domiciliarios		Domicilios		
		Fuerzas Armadas		Fuerza Aerea, Naval, Terrestre		
		Policiales		Policia Nacional		
		En Franquiados		Franquicias de CDE		
CANALES DE DISTRIBUCIÓN	BUZONES POSTALES	Buzones Postales	Receptáculos Postales	A nivel nacional	Nacional	
		Buzones Corporativos		In situ cliente corporativo		
		Buzones Aeroportuario		Aeropuertos nacionales		
	CANALES	CANALES	Agenciados	Puntos de atención	A nivel nacional	Nacional
			Patentados		A nivel nacional	
			Franquiados		A nivel nacional	

Art. 2.- Encargarse el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a la Gerencia Estratégica de Negocios, Gerencia Estratégica de Tecnología, Gerencia Estratégica de Productos y Servicios, Gerencia Estratégica Financiera y Gerencia Estratégica Administrativa, respectivamente.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, dado en la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., en la ciudad de Quito, a los 5 días del mes de junio de 2013.

f.) Eco. Milton Alonso Ochoa Maldonado, Gerente General subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

No. 001-049-CEAACES-2013

EL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “El Consejo estará integrado por seis académicos. Tres seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, quienes cumplirán los mismos requisitos dispuestos para ser Rector de una universidad y tres designados por el Presidente de la República.

Los seis académicos que conformarán el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, elegirán a su presidenta o presidente de entre los tres académicos nominados por el Ejecutivo.”;

Que con fecha 8 de mayo del 2013, Guillaume Long Ph. D presentó la renuncia a su cargo de Presidente y Miembro del CEAACES;

Que con fecha 9 de mayo del 2013, mediante Resolución 001-046-CEAACES-2013 aprobada por el Pleno del CEAACES se encargó la Presidencia a José Antonio Figueroa Ph. D;

Que el artículo 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior establece en su último inciso que: “En caso de ausencia definitiva de un miembro del CEAACES que proviene del Ejecutivo, el Presidente de la República procederá a su designación en el plazo máximo de treinta días.

En caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo, el nuevo presidente será designado una vez que el Presidente de la República haya designado al miembro faltante.”;

Que el Presidente de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, mediante Decretos Ejecutivos No. 1514 suscrito el 15 de mayo de 2013 y No. 8 suscrito el 30 de mayo de 2013, designó al Dr. Francisco Cadena Villota y a la Dra. Mónica Urigüen Jaramillo respectivamente, como sus delegados ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;

Que el artículo 3 del Reglamento de Sesiones y Toma de Decisiones del Pleno del CEAACES indica: “El Pleno es el órgano máximo de deliberación y resolución del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES, y está integrado por los miembros designados de conformidad con la Ley.”; y,

Que el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Sesiones y Toma de Decisiones del Pleno del CEAACES establece como atribución del Consejo: “Elegir y posesionar al Presidente, de conformidad al inciso segundo del artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior...”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 4 literal a) del Reglamento de Sesiones y Toma de Decisiones del Pleno del CEAACES;

Resuelve:

Artículo único.- Elegir como Presidente del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior al Dr. Francisco Cadena Villota, miembro académico delegado del Presidente de la República.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la cuadragésima novena sesión (ordinaria) del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los cinco (05) días del mes de junio de 2013.

f.) Francisco Cadena, Presidente del CEAACES.

En mi calidad de Secretaria General del CEAACES, **CERTIFICO:** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por mayoría de los miembros del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la sesión cuadragésima novena, realizada el día miércoles 5 de junio de 2013, a las 10H15.

Lo certifico.

f.) Ab. Carla Sosa M., Secretaria General.

CEAACES.- CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 otorga, a los gobiernos municipales, competencias exclusivas, entre ellas la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; así mismo, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la viabilidad urbana;

Que, el artículo 238 ídem, dentro de los principios generales de organización territorial del Estado, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana:

Que, el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica dentro de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado municipal: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el literal b) del artículo 55 del COOTAD manifiesta que dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal está el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, de acuerdo al artículo 417 del COOTAD, constituyen bienes de uso público a) las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) las plazas, parques, y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorias de las vías de comunicación o espacios públicos; g) las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y los demás que constan en la ley;

Que, es deber del GAD Municipal de Biblián dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística, autorizar y reglamentar el uso de bienes de dominio público;

Que, es competencia del GAD Municipal de Biblián cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras u obstáculos;

Que, es indispensable para la ciudad reglamentar el otorgamiento de permisos y lograr un efectivo control de ocupación, a fin iniciar un proceso que busque frenar el deterioro ambiental que presenta el espacio público de la ciudad;

Que es necesario dotar de un marco referencial factible a los ciudadanos de escasos recursos a fin de proporcionar soluciones sociales a la problemática de la informalidad y el desempleo;

Que el artículo 431 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;

Que el artículo 57 íbidem, establece las atribuciones del concejo municipal, y entre ellas el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así mismo, regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; también, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA
CONSERVACIÓN Y OCUPACION DE ESPACIOS
PÚBLICOS EN EL CANTÓN BIBLIÁN**

CAPÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE
APLICACIÓN**

Art. 1.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de los límites del cantón Biblián y comprende el límite urbano de la ciudad y de las cabeceras parroquiales.

Art. 2.- Se entenderá por espacio público a las calles, plazas, parques, escenarios deportivos, pasajes, portales, aceras, parterres, escalinatas, playas, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal; así como el entorno necesario para que el emplazamiento, descanso, recreación y diversión de las personas por las áreas públicas no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

CAPÍTULO II

**DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN
BIBLIÁN**

SECCIÓN I

DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 3.- La ocupación de los espacios públicos para la implantación de puestos, será de conformidad con la siguiente clasificación:

- a) Puestos Fijos Permanentes.- Son aquellos que los usuarios ocupan constantemente por más de tres días a la semana, durante todas las semanas, en las zonas determinadas técnicamente por la Unidad de Planificación, requiriendo la obtención de la respectiva matrícula para su funcionamiento. Se considerarán también como puestos fijos permanentes, aquellos que se encuentran ubicados en diferentes mercados cuyas actividades los comerciantes las realizan diariamente.
- b) Puestos Ocasionales.- Son aquellos que los comerciantes ocupan para sus actividades de uno a dos días a la semana
- c) Puestos Temporales.- Son aquellos que los usuarios ocupan únicamente en temporadas y festividades, hasta por 30 días durante el año.
- d) Puestos Eventuales.- Son aquellos que los usuarios ocupan eventualmente hasta por cinco días a la semana, por una vez al mes.
- e) Ambulantes.- Cuando los vendedores recorren la ciudad sin tener un puesto permanente, temporal, ocasional o eventual.

Los señalamientos y permisos para la ocupación de espacios públicos los realizará la Comisaría Municipal, para lo cual tendrá el asesoramiento de la Unidad de Planificación de así requerirse.

SECCIÓN II

**DE LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Art 4.- Para los efectos de aplicación de esta Ordenanza, el territorio urbano se divide en:

- a) Áreas urbanas de la ciudad de Biblián.
- b) Cabeceras parroquiales.

CAPÍTULO III

SECCIÓN I

**OTORGAMIENTO DE EMPLAZAMIENTOS Y
PERMISOS PARA VENTAS**

Art. 5.- Para ejercer toda clase de actividades que impliquen utilización de los espacios públicos, se requiere la Matrícula expedida por la Comisaría Municipal, la

misma que establecerá un tiempo de vigencia no mayor de un año, pudiendo ser renovada por el mismo período y revocable en cualquier tiempo, por causas debidamente justificadas.

Para el caso de los vendedores ambulantes, los solicitantes obtendrán el respectivo permiso, debiendo presentar los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía;
- Copia del certificado de votación
- Certificado de antecedentes penales;
- Certificado de salud;
- Documentos que evidencien el origen de los productos a ser expendidos; y,
- Para el caso de extranjeros, el permiso de migración que faculte su actividad.
- Certificado de No Adeudar a la Municipalidad.
- Certificado de inscripción en el RUC.

Se suspenderá el permiso y se cancelará la Matrícula de ocupación de puestos en los espacios públicos, cuando se hiciera uso indebido de los mismos, se ofrezcan en venta artículos distintos a los declarados, se atente al ornato de la ciudad, se incumplan condiciones de higiene, se entorpezca el libre tránsito peatonal o cualquier otra condición negativa que se determine por parte de Planificación o Comisaría Municipal.

Art. 6.- Los permisos que otorgue la Municipalidad a través de Comisaría Municipal, serán concedidos a personas naturales con carácter personal e intransferible.

Art. 7.- La Municipalidad de Biblián, a través de Comisaría Municipal, realizará un catastro de vendedores permanentes, ocasionales, temporales, eventuales y ambulantes, detallando claramente el nombre, cédula de ciudadanía, tipo de venta que realiza y lugar donde desarrolla su actividad, el mismo que deberá ser actualizado anualmente.

Art. 8.- En las áreas adyacentes al edificio municipal se permitirán únicamente actividades permanentes propias de la vida urbana tales como venta de periódicos, revistas, lotería, confites, servicio de lustrabotas, teléfonos de uso público, debiendo ser regulados y autorizados por Comisaría Municipal, siempre y cuando no interrumpan la libre circulación y se determinará el diseño del mobiliario a ser utilizado para dicho fin.

Art. 9. Los espacios señalados en el artículo anterior podrán ser concedidos como puestos temporales únicamente en las festividades de Semana Santa,

Corpus Christi, 1 de Agosto, 8 de Septiembre, Año Viejo y en alguna otra fecha que sea plenamente justificada.

Art. 10.- Se respetará y permitirá la ocupación de los antedichos espacios públicos como puestos eventuales, únicamente para el caso de ventas y exposiciones de libros, perfumes, trabajos manuales, trabajos escolares y otros afines en fechas particulares o fines de semana.

Art. 11.- En los parques, previo informe de Planificación, la Municipalidad determinará el diseño y construcción de kioscos permanentes, los mismos que serán rentados para el expendio de diversos productos o caso contrario se podrá conceder autorización para la instalación de kioscos móviles que se sujetarán a las disposiciones municipales.

En todos los casos señalados en los artículos anteriores, los usuarios están obligados a colocar depósitos que garanticen una correcta disposición de la basura.

SECCIÓN II

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA MATRÍCULA PARA VENTAS

Art. 12.- Las personas que soliciten ocupar los espacios públicos, deberán obtener obligatoriamente la Matrícula en la Comisaría Municipal, presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud al/la Comisario/a Municipal, en el que conste el nombre, número de cédula y/o razón social del/la peticionario/a; clase de negocio, servicio o venta que va a establecer; ubicación tentativa del puesto que desea ocupar y horario de atención al público.
- b) Dos fotos tamaño carnet, copia de la cédula y del certificado de votación;
- c) Certificado de No Adeudar a la Municipalidad,
- d) Certificado de salud (cuando se trate de venta de alimentos).
- e) Certificado de Inscripción en el RUC-

SECCIÓN III

COSTOS POR OBTENCIÓN DE LA MATRÍCULA Y POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA VENTAS

Art 13.- Por concepto de Matrícula para la ocupación de espacios públicos, para puestos fijos permanentes y ocasionales en los lugares establecidos para el efecto, los usuarios pagarán anualmente 0.7% de la RBU por cada m².

La solicitud de concesión de la Matrícula por la ocupación del espacio público para ventas se la hará en un formulario preimpreso (especie valorada que tendrá el costo de \$1,00) y se adquirirá en la Oficina de Recaudación Municipal.

Art. 14.- Por concepto de ocupación de espacios públicos, los beneficiarios pagarán los siguientes valores:

- a) Por los puestos fijos permanentes se pagará 0.7% de la RBU por m2 cada mes.
- b) Por los puestos ocasionales pagarán: 1% de la RBU por m2 cada mes.
- c) Por los puestos temporales y eventuales pagarán: 1% de la RBU por m2.

Por la ocupación de espacios públicos con carpas, circos, juegos mecánicos, juegos electrónicos y otros afines se cobrará 0.50% de la RBU por metro lineal, previa autorización de la Unidad de Planificación y una vez que cuenten con todos los requisitos establecidos en la ley.

CAPÍTULO IV

DE LA CONCESIÓN DE LOS ESPACIOS RESERVADOS Y ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

SECCIÓN I

DE LOS ESPACIOS RESERVADOS

Art. 15.- La concesión de espacios reservados para estacionamiento en la vía pública y parqueaderos de vehículos, será determinada previo informe técnico favorable de la Unidad de Planificación, de conformidad con la siguiente clasificación:

- a) Espacios reservados de vías para vehículos de transporte público (urbano, intercantonal e interprovincial)
- b) Espacios reservados para taxis, camionetas, transporte mixto y furgonetas para alquiler; y,
- c) Espacios reservados de vías para instituciones públicas y privadas.

La Unidad de Planificación, será la encargada de llevar un catastro actualizado de los ocupantes de la vía, así como de la concesión de los espacios reservados para el estacionamiento en la vía pública y parqueaderos de vehículos.

Art. 16.- Se concesionará los estacionamientos en el área consolidada, únicamente en las vías de un solo sentido que tengan mínimo 9,00 metros de ancho incluidas las aceras; y en las vías de doble sentido que tengan 12 metros de ancho incluidas las aceras, a excepción de vías arteriales y expresas, salvo el caso de que existan diseños de estacionamientos planificados.

SECCIÓN II

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA MATRÍCULA PARA OCUPACIÓN DE LA VÍA

Art. 17.- Las personas que soliciten espacios en la vía, una vez que haya sido autorizada su ocupación por la Unidad de Planificación, deberán obtener obligatoriamente su

Matrícula en la Comisaría Municipal, presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud al/la Comisario/a Municipal, en el que conste el nombre, firma, número de cédula y/o razón social de la Empresa, Cooperativa o peticionario; clase de servicio que va a prestar o hacer uso;
- b) Nombramiento del/la Representante legal en caso de existir
- c) Dos fotos tamaño carnet, copia de la cédula de identidad y del certificado de votación del/la firmante.
- d) Aval de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuando el caso lo amerite, de acuerdo a lo que determina el art. 30.3 de la Ley de Tránsito.
- e) Certificado de No Adeudar a la Municipalidad
- f) Garantía, en caso de demoliciones, desbanques que estén frente a aceras y calles construidas por parte de la Municipalidad

Se suspenderá el permiso correspondiente y se cancelará la Matrícula de ocupación de la vía por parte de la Comisaría Municipal cuando las condiciones que permitieron conceder la autorización hubieren cambiado según informe de la Unidad de Planificación; se hiciera uso indebido y/o se entorpezca el libre tránsito vehicular o peatonal.

SECCIÓN III

COSTOS POR OBTENCIÓN DE LA MATRÍCULA Y POR OCUPACIÓN DE LA VÍA COMO ESTACIONAMIENTO

Art. 18.- Por concepto de Matrícula para la ocupación de la vía en los lugares establecidos para el efecto, los beneficiarios pagarán anualmente 10% de la RBU.

La solicitud de concesión de la Matrícula para ocupación de la vía como estacionamiento se la hará en un formulario preimpreso (especie valorada que tendrá el costo de \$1,00) y se adquirirá en la Oficina de Recaudación Municipal

Art. 19.- Por concepto de ocupación de la vía, los beneficiarios pagarán mensualmente, dentro de los tres primeros días de cada mes los siguientes valores:

- a) Por los espacios reservados para clínicas, bancos, instituciones públicas y privadas, parqueaderos públicos y locales comerciales 0,35% de la RBU por m2.
- b) Por los espacios reservados para los taxis, camionetas, transporte mixto y furgonetas 0.064% de la RBU por m2.
- c) Por los espacios reservados, estacionamientos y parqueaderos para la transportación pública urbana, intercantonal e interprovincial 0.05% de la RBU por m2.

Art. 20.- Por ocupación de la vía pública para depósito de materiales de construcción y/o reparación de casas y edificaciones, el solicitante cancelará al momento de sacar el permiso respectivo el 0.10% de la RBU por cada metro cuadrado ocupado por día en la Zona 1, Sector 1 (Municipalidad) Sector 3 (Mercado Municipal), y para los sectores y zonas restantes del área urbana de Biblián, el valor será el 0.05% de la RBU por m². Los usuarios tienen la obligación de colocar cintas de peligro en el área concedida por la Municipalidad.

Cuando una construcción se va a paralizar por tiempo indefinido, el propietario del predio deberá comunicar oportunamente sobre dicha paralización a fin de que no se contabilice ese tiempo al momento de reliquidación de valores por concepto de permiso por ocupación de la vía pública. En el plazo de 24 horas de concluidos o paralizados los trabajos, se deberá dejar totalmente expedita al tránsito vehicular o peatonal la vía pública ocupada durante el proceso de construcción o reparación.

Si por circunstancias propias de un proyecto se requiere ocupar un espacio de vía por un tiempo prolongado (mayor a 1 mes), se presentarán los justificativos necesarios y la Unidad de Planificación revisará y calculará el valor a pagar pudiendo considerarse rebajas de hasta un 50% de lo establecido para cada caso.

Para el caso de las cabeceras parroquiales, se cobrará 0.05% de la RBU por m².

Art. 21.- Los puestos reservados para estacionamientos deben estar obligatoriamente señalados y distribuidos con la numeración respectiva por parte de los peticionarios, bajo la supervisión de la Comisaría Municipal y de la Unidad de Planificación.

CAPÍTULO V

DE LAS AUTORIZACIONES Y PROHIBICIONES DE TRABAJOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y EN LA VÍA PÚBLICA

SECCIÓN I

DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 22.- La Unidad de Planificación otorgará las siguientes autorizaciones sin costo:

- a) En el caso de áreas públicas, la Municipalidad podrá autorizar su uso por parte de organizaciones particulares sin fines de lucro y que representen los intereses del barrio o entidades privadas; podrá encargar la administración, mantenimiento, equipamiento del espacio para usos compatibles mediante contratos o convenios. En ningún caso estos actos generarán derechos reales para las entidades privadas que impidan a la ciudadanía su uso, disfrute visual y libre tránsito, debiendo tener siempre presente que debe prevalecer el interés general sobre el particular.

- b) Cuando se trate de excavaciones y apertura de zanjas en la vía pública, para realizar instalaciones de agua potable, alcantarillado o eléctricas subterráneas, el peticionario está obligado a efectuar las reparaciones necesarias de los daños ocasionados en las calles pavimentadas, asfaltadas, adoquinadas, etc., por lo que previamente para responder por el valor de dichas reparaciones, deberá depositar en la Tesorería Municipal una garantía equivalente al total del trabajo a ejecutarse. Si los daños fueren ocasionados por situaciones inherentes a la Municipalidad, los trabajos de reparación correrán por su cuenta.

- c) Ocupación parcial de la vía pública debido a la acumulación de materiales de construcción y/o reparación de casas y edificaciones, por un período máximo de 24 horas, con todas las precauciones del caso, sin obstaculizar el paso vehicular y peatonal, en coordinación con la Unidad de Planificación y la Policía.

Se exigirá que el peticionario cuide las aceras y la vía carrozable por lo que la Unidad de Planificación deberá fijar una garantía estimada, valor que deberá ser depositado en Tesorería Municipal y que será devuelto una vez que se verifique que no se ha producido daño alguno en la vía pública; caso contrario se efectivizará la garantía a favor de la Municipalidad, independientemente de las acciones legales a las que haya lugar.

La Dirección de Obras Públicas Municipales, en coordinación con la Unidad de Planificación y Comisaría, dispondrá que maquinaria municipal, al menos una vez por semana, retire todos los materiales y obstáculos que se encuentren en la vía y espacios públicos del área urbana de la ciudad, que contravengan las regulaciones de esta Ordenanza e informará al/la Comisario/a Municipal los nombres de los propietarios infractores para su juzgamiento.

La Unidad de Planificación, podrá prohibir, por causa justificada y mediante la respectiva señalización, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, ocasionalmente o de manera periódica por días u horas, y por conveniencia del mejor servicio, podrá cerrar en una dirección o totalmente el tránsito, en las calles o carreteras que presenten peligro para la circulación o por congestión.

Art. 23.- Se autorizará la circulación de vehículos pesados en la Zona 1, únicamente en el caso de transporte de material para construcciones. Cualquier otro vehículo de las características señaladas que eventualmente necesite ingresar en esta área (transporte y descarga de mercadería), lo hará con la autorización expresa de la Unidad de Planificación.

Art. 24.- La autorización para la apertura de una vía en un terreno por parte de los propietarios, no le da derecho a que sea considerada como privada.

Art. 25.- El traslado de los féretros hacia el cementerio general se hará respetando los sentidos de circulación existentes en las vías de la ciudad.

Art. 26.- Para el otorgamiento de permisos en las cabeceras parroquiales por parte de la Comisaría Municipal, se coordinará con las respectivas Juntas Parroquiales. En estas áreas se permitirá la venta ambulatoria de alimentos debidamente protegidos por una envoltura desechable.

SECCIÓN II

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 27.- Está prohibida toda ocupación o uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos a los contenidos en la presente Ordenanza.

Art. 28.- En las calles adyacentes al Mercado Municipal (Zona 1 sector 3: Mariscal Sucre, Tomás Sacoto, Primero de Agosto, Nicolás Muñoz, Verdeloma y Guevara Moreno) no se permitirá la realización de actividades comerciales fijas o permanentes, ocasionales, eventuales o ambulantes de 08H00 a 18H00.

Los vendedores ambulantes podrán ingresar al Mercado Municipal únicamente para la venta de artículos que no se expendan en el interior y cuando tengan matrícula o permiso concedido por la Comisaría Municipal.

Art. 29.- Se prohíbe la colocación de vitrinas, tableros, mostradores, mesas, repisas, cajones, bancos, toldos u otros, en las calles y aceras.

Art. 30.- Bajo ningún concepto se permitirá la utilización de aceras, parterres e isletas de las vías o distribuidores de tráfico, accesos a los puentes, para exposición, oferta o venta de bienes y servicios.

Art. 31.- Los parques, zonas verdes, márgenes de protección de ríos y quebradas, vías y los demás espacios que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser cercados, amurallados o cerrados en forma tal que priven a la población de su uso, disfrute y libre tránsito, sin perjuicio de las instalaciones o elementos de seguridad destinados a garantizar su conservación y ordenado aprovechamiento, compatibles con su naturaleza pública.

La Oficina de Avalúo y Catastros procederá a realizar el avalúo de las propiedades colindantes con ríos, quebradas, etc. excluyendo de tal avalúo los valores correspondientes a los márgenes de protección establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial Urbano de Biblián.

El espacio público debe planificarse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las Normas de Arquitectura y Urbanismo y la Ley de Discapacidades.

Art. 32.- Se prohíbe la ocupación de todo lo que constituye vía pública, sean calles, aceras, carreteras adoquinadas, asfaltadas o pavimentadas y otros espacios públicos en los siguientes casos:

- a) Como talleres de reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio como vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías, soldadura eléctrica, autógena, de pintura a soplete o brocha, lubricadoras, lavadoras, tiendas de abarrotes, de expendio de productos alimenticios, etc.
- b) Como estacionamiento para calentamiento de vehículos que emanen gases tóxicos nocivos para la salud.
- c) Tránsito de vehículos cuyas ruedas u orugas puedan causar daño a dichas vías.
- d) Para la circulación de vehículos pesados en la Zona 1, salvo que lo hicieren durante el tiempo comprendido entre las 18H00 y las 06H00. Se exceptúan de esta prohibición los vehículos de transportación pública, las Ambulancias, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Policía Nacional, del Ejército, los recolectores de basura, de mantenimiento del sistema de agua potable, alcantarillado, de la empresa Eléctrica y otros cuando estuvieren en cumplimiento de un servicio específico.
- e) Para la circulación de vehículos pesados en zonas residenciales y en las vías locales de retorno.
- f) Para arrojar materiales de construcción o cualquier residuo de este tipo y colocación de obstáculos al libre tránsito peatonal o vehicular.
- g) La destrucción parcial, total, daño, retiro o deterioro de equipamiento urbano menor existente en la ciudad y cabeceras parroquiales.
- h) Para la quema de cualquier tipo de materiales, a excepción de los tradicionales años viejos cuya quema se permitirá siempre que hayan sido confeccionados con papel periódico y no se lo haga en las vías asfaltadas.
- i) La obstaculización con ramas de árboles sembrados en los domicilios, siendo obligación de los propietarios cortar dichas ramas.

Art. 33.- No se podrá estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales, aceras y espacios reservados para la circulación de personas discapacitadas y el aparcamiento de sus vehículos.
- b) En los espacios reservados y vías que determine la Municipalidad de Biblián a través de la Unidad de Planificación, en base a un estudio técnico aprobado por el Concejo.
- c) En las vías reglamentadas para la circulación con doble carril y de descongestionamiento.
- d) En las vías y carriles de circulación exclusiva de buses de transporte público.

- e) En los espacios destinados a las paradas de buses, en las aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad y lugares de ingreso a los parqueaderos públicos y privados que hayan sido autorizados y debidamente señalizados.
- f) En todas las vías de la ciudad, cuya distancia sea menor a 4 metros de las bocacalles y de los hidrantes para incendios.

Art. 34.- No se podrá estacionar vehículos pesados en el área urbana del Cantón Biblián, en la vía Panamericana, en la vía rápida, en zonas residenciales y en las vías locales de retorno.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 35.- Le corresponde al/la Comisario/a Municipal en forma coordinada con la Policía Municipal y Policía Nacional, vigilar y hacer cumplir la presente Ordenanza.

Las contravenciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas por el/la Comisario/a Municipal de oficio o a petición de parte de acuerdo a lo establecido en el artículo 401 del COOTAD.

El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho causado, la persona presuntamente responsable, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes, documentos y cualquier otra diligencia probatoria que se estime pertinente para el esclarecimiento del hecho.

El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días, vencido el cual se dictará resolución motivada.

Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el/la Comisario/a Municipal, según lo faculta el artículo 390 del COOTAD podrá adoptar provisionalmente la colocación de sellos de clausura (los que no podrán ser retirados o violentados, so pena de ser enjuiciados penalmente) o cualquier otra medida provisional que se considere pertinente por razones de orden público o para la protección de los intereses implicados.

Art. 36.- Transcurrido el plazo de prueba, el/la Comisario/a Municipal procederá a dictar la sentencia que corresponda, fundamentándose en las pruebas aportadas en el informe técnico, en la inspección ocular realizada por la Autoridad y en las disposiciones de la presente Ordenanza y las del COOTAD.

Art. 37.- De la sentencia dictada por el/la Comisario/a Municipal, podrá el interesado presentar recurso de apelación ante el/la Alcalde/sa del cantón Biblián, dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá negado el recurso.

La decisión que adopte el/la Alcalde/sa de Biblián será de última instancia y causará ejecutoria de conformidad con lo que establece el artículo 409 del COOTAD.

Art. 38.- En todos los juzgamientos por contravención a esta Ordenanza en los que pueda presumirse la perpetración de un acto tipificado como delito, el/la Comisario/a Municipal presentará de inmediato la denuncia correspondiente en la Fiscalía del Cantón Biblián.

SECCIÓN II

DE LOS RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES

Art. 39.- Son infracciones, los actos que contravengan la presente Ordenanza y que serán objeto de sanciones luego del trámite correspondiente. Para efectos de esta Ordenanza se considera reincidente el infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad.

Art. 40.- Son responsables de las infracciones los que las han perpetrado directamente o a través de otras personas; los que han impedido que se evite su ejecución; los que han coadyuvado a su ejecución de un modo principal; y, los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución de la infracción.

Art. 41.- Las penas aplicables a las infracciones contra las disposiciones de esta Ordenanza son las siguientes:

- 1.- Multa
- 2.- Clausura temporal o definitiva
- 3.- Cancelación definitiva de la matrícula
- 4.- Reparación del daño causado a costa del infractor
- 5.- Decomiso de bienes materia de la infracción administrativa
- 6.- Desalojo del infractor del bien público materia de la infracción

Art. 42.- Los proyectistas, directores técnicos, administradores y propietarios de locales u obras que se encuentren ejecutando sin cumplir con las autorizaciones y parámetros establecidos, serán sancionados según lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o administrativas que puedan intentarse contra aquellos según las normas del derecho común.

SECCIÓN III

DE LAS SANCIONES

Art. 43.- Las sanciones por las contravenciones en los espacios y vías públicas, se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a. Por utilización de las vías y aceras con vitrinas, tableros, mostradores, mesas, repisas, cajones, bancos, toldos, etc. la multa será de entre 10% y 30% de la RBU, de acuerdo a la gravedad de la falta. De su aplicación se encargará la Comisaría Municipal, la que en caso de incumplimiento procederá al decomiso o retiro de los objetos.
- b. Por utilización de vías públicas como talleres de reparación de automotores, vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías, soldadura eléctrica y autógena, de pintura a soplete o brocha, lubricadoras, lavadoras, expendio de productos alimenticios, acumulación de materiales de construcción y/o reparación de casas y edificaciones y otros, la multa será de entre el 30% y el 50% de la RBU, de acuerdo a la gravedad de la falta. De su aplicación se encargará la Comisaría Municipal, la que en caso de incumplimiento procederá al decomiso o retiro de los objetos, facultándole inclusive, en caso de ser necesario, contar con la colaboración de la Policía Nacional.
- c. Por realizar excavaciones y apertura de zanjas en la vía pública sin autorización, serán sancionados por el/la Comisario/a Municipal con la inmediata reposición de los daños y una multa de entre 30% y 150% de la RBU, de acuerdo a la gravedad de la falta.
- d. Por cerrar total o parcialmente una vía con el objeto de facilitar algunos trabajos, sin autorización municipal, serán sancionados con una multa de entre 30% y 100% de la RBU, de acuerdo a la categorización de la vía.
- e. Por circular y estacionar vehículos en los sectores señalados en los artículos 33 y 34 de esta Ordenanza, serán sancionados en forma directa por el Comisario Municipal con el 10% de la RBU.
- f. Por transitar con vehículos cuyas ruedas u orugas causen daño a las vías, estacionar y circular con vehículos pesados en los sectores señalados en los artículos 33, 34 y 35 de esta Ordenanza, serán sancionados en forma directa por el/la Comisario/a Municipal con una multa de 20% de la RBU. La Municipalidad de Biblián también deberá cumplir con esta disposición.
- g. Por incursionar con vehículos pesados sin la autorización respectiva en la Zona 1, durante el tiempo comprendido entre las 06H00 y las 18H00, serán sancionados en forma directa por el/la Comisario/a Municipal con una multa de 10% de la RBU.
- h. Por la destrucción parcial, daño, retiro o deterioro de mobiliario urbano menor, serán sancionados en forma directa por el Comisario/a Municipal con una multa de

entre 10% y 30% de la RBU, de acuerdo a la gravedad de la falta, más la reparación de los daños, o en su lugar cancelarán el costo total por la realización de tales trabajos.

- i. Por arrojar o botar a la vía pública desperdicios, basura, materiales de construcción, o cualquier residuo; y, por colocar obstáculos al libre tránsito peatonal o vehicular, serán sancionados en forma directa por el/la Comisario/a Municipal con una multa de entre 3% y 10% de la RBU., de acuerdo a la gravedad de la falta.
- j. Por la quema de cualquier tipo de materiales en las vías, aceras, plazas y más espacios públicos, serán sancionados en forma directa con una multa de entre 2% y 5% de la RBU, de acuerdo a la gravedad de la falta.
- k. Por obstaculizar el libre tránsito vehicular y peatonal con las ramas de árboles sembrados dentro de sus predios, serán sancionados en forma directa por el/la Comisario/a Municipal con una multa de 6% de la RBU.
- l. Los reincidentes serán sancionados con el 100% de la sanción impuesta en primera instancia.

Art. 44.- Las multas y los gastos no pagados, serán cobrados mediante la acción coactiva. Para el efecto la Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito correspondientes y se seguirá el procedimiento previsto en la Ley.

Art. 45.- Comprobada la contravención, el/la Comisario/a Municipal impondrá la sanción administrativa principal y de ser el caso, una sanción administrativa accesoria, siempre que la gravedad y la naturaleza de la infracción lo exija conforme lo estipula el inciso segundo del Art. 397 del COOTAD.- Ejecución de actividades que impliquen contravenciones, el/la Comisario/a Municipal con la imposición de la multa correspondiente, ordenará suspender o clausurar las actividades no permitidas, concediendo para el efecto un plazo que no podrá ser mayor a 30 días, a excepción de las que se sancionarán en forma directa..

Art. 46.- La orden de suspensión o clausura será notificada al propietario, quien es el responsable de la realización de actividades no permitidas.

Art. 47.- Previo a la imposición de sanciones por el cometimiento de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, el/la Comisario/a Municipal, solicitará un informe técnico a la Unidad de Planificación, en caso de considerarlo pertinente.

Art. 48.- Cualquier persona natural funcionario/a o empleado/a municipal que conozca de la existencia de infracciones y en general cualquier acción u omisión atentatoria a las normas de esta Ordenanza o a la normativa municipal, está obligado/a a denunciar en la Comisaría Municipal los actos o hechos que constituyen infracciones, para que esta autoridad investigue y sancione.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria para la conservación y ocupación de cualquier espacio público, con excepción de la Plaza de Ganado cuyo funcionamiento está regulado por una Ordenanza específica.

SEGUNDA.- En el plazo de 30 días de aprobada la presente, el Departamento de Planificación y Comisaría Municipal elaborarán y someterán a aprobación del Concejo el Reglamento que permita la aplicación y funcionalidad de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan derogadas las Ordenanzas que se opongan a la presente.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza será publicada en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución y entrará en vigencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD municipal de Biblián a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde.

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: Dra. Hortencia Idrovo Ch.- Secretaria del Concejo del GAD municipal del cantón Biblián, CERTIFICA.- Que la ORDENANZA QUE REGULA LA CONSERVACIÓN Y OCUPACION DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN BIBLIÁN, fue aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias del dieciséis y treinta de mayo de dos mil trece.

Biblián, 31 de mayo de 2013

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
BIBLIÁN**

Biblián, 31 de mayo de 2013.- Las 10H00

VISTOS: De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Ordenanza Municipal, en uso de las facultades que me conceden los Arts. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia.

EJECÚTESE

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián.

Proveyó y firmó el doctor BOLÍVAR MONTERO ZEA, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN, en la fecha y hora señaladas.

Biblián, 31 de mayo de 2013

f.) Dra. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
PUTUMAYO**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresiva, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 15 del Código Tributario establece que la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. "Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. (Art. 301 Constitución);

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569 ibídem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes (...); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Putumayo genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por "contribución especial de mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Putumayo; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PUTUMAYO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS".

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras-bordillos y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Escalinatas y miradores;
- i) Muros de gaviones, encauzamiento de quebradas; y,
- j) Distribuidores de tránsito y otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo determine previo el dictamen legal correspondiente.

Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Putumayo en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera y la Sección de Avalúos y Catastros.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o

jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico del departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea está ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 5% del costo total de la obra; y,

- f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a" y "e" de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de construcciones deberán ser formuladas conjuntamente por las direcciones de Avalúos y Catastros y Obras Públicas y ante su aplicación deberán ser aprobadas por el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal previo informe de la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas.

Art. 8.- ADOQUINAMIENTO, PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN URBANA.- El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 15 cuotas anuales de igual valor. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados.

El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

Art. 9.- CERCAS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de ley correspondiente.

Art. 10.- ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez

recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 15 cuotas anuales de igual valor.

Art. 11.- ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, hasta un plazo máximo de 15 años contados a partir de la recepción de la obra.

Art. 12.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios y se prorrateará hasta un plazo máximo de 15 años dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario.

Art. 13.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades a la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo

ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,

- El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 14.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

Art. 15.- FORMA DE PAGO.- Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en los plazos previstos en esta ordenanza, los mismos que se contarán a partir de la fecha de terminación de la obra y del costo real de la misma.

Monto de la contribución en dólares Plazo hasta Distribución de las cuotas

DESDE	HASTA	TIEMPO	CUOTAS
USD 0,00	200	5 años	5 cuotas anuales
USD 201	500	10 años	10 cuotas anuales
USD 501	En adelante	15 años	15 cuotas anuales

Todas las cuotas serán de igual valor.

Art. 16.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

Art. 17.- DE LOS SUBSIDIOS SOLIDARIOS CRUZADOS.- De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 571 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cobro de los servicios básicos deberá aplicarse un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, conforme al siguiente detalle:

TIPO DE OBRA	% A SUBSIDIARSE	OBSERVACIONES
Pavimentación, repavimentación urbana y adoquinamiento	80 %	Sin excepción
Aceras y bordillos	80 %	Sin excepción
Parques, plazas y jardines	80 %	Sin excepción
Redes de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial	80% Para predios edificados	80% Para predios no edificados
Acometida de agua y	0 % Acometida	No existe subsidio para alcantarillado este tipo de obras
Cualquier otra obra pública	80 %	

Para los subsidios, adicionalmente, según el caso se aplicará el siguiente criterio:

De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeran beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o ante los de las empresas municipales vecinas, en su caso, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho;

Las personas adultas mayores, presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración;

Las personas con discapacidad, presentarán el carné de calificación otorgado por el CONADIS, copia de la cédula de ciudadanía, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no excede las remuneraciones básicas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración.

Art. 18.- EXENCIONES.- Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Putumayo y sus empresas subsidiarán el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico. No se beneficiarán de la excepción las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios. Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras por vía coactiva.

Art. 19.- DESCUENTOS.- Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma:

- Si el plazo para el pago es de hasta 5 años se reconocerá el 10% de descuento;
- Si el plazo es hasta 10 años, se reconocerá hasta el 15% de descuento;
- Si el plazo es hasta 15 años, se reconocerá hasta el 20% de descuento; y,
- Si el acuerdo del pago es inmediato, se reconocerá hasta el 25% de descuento.

Art. 20.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 20 del Código Civil.

Art. 21.- DIVISIÓN DE DÉBITOS.- En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda. Mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Art. 22.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del cantón Putumayo, registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras. En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta. En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de 0.38 de un SBU a 1.89 de un SBU, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

Art. 23.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo.

Art. 24.- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS.- Cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Art. 25.- AVALÚO COMERCIAL.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo comercial actualizado del inmueble aunque este sea mayor al que consta en el catastro respectivo; ya sea porque la ficha catastral no se encuentra actualizada por error en la misma, etc., para los efectos del cálculo registrará el referido avalúo.

Art. 26.- INMUEBLES CON GRAVÁMENES.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Art. 27.- PROPIEDADES COLINDANTES O COMPRENDIDAS DENTRO DEL ÁREA DE BENEFICIO.- Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Putumayo.

Art. 28.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encargándose a la Secretaría General del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal los trámites pertinentes hasta su promulgación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas expresamente: las ordenanzas, reformas, acuerdos, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Para las obras en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberá aplicarse el método de promedios ponderados a todos los componentes de la cuenta obras en proceso, cuantificarlas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

TERCERA.- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

CUARTA.- Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Putumayo.

QUINTA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

SEXTA.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Putumayo, a los 27 días del mes de febrero del 2013.

f.) Lcdo. Segundo B. Londoño Flores, Alcalde del cantón.

f.) Sr. Milton V. Zurita Naranjo, Secretario General Enc.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- En legal y debida forma certifico que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PUTUMAYO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo los días 25 y 27 de febrero del 2013.

Puerto El Carmen, 04 de marzo del 2013.

f.) Sr. Milton Vinicio Zurita Naranjo, Secretario General Enc.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los cuatros días del mes marzo del 2013, a las 10H00 de conformidad con lo dispuesto al inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PUTUMAYO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS, para su respectiva sanción.

Puerto El Carmen, 04 de marzo del 2013.

f.) Sr. Milton Vinicio Zurita Naranjo, Secretario General Enc.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUTUMAYO, Puerto El Carmen, a 13 de marzo del 2013, a las 11H00.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322, Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN PUTUMAYO, PROVINCIA DE SUCUMBIOS. Está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; SANCIONO la presente ordenanza y ordeno su promulgación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también; en el Registro Oficial Ejecútese.

Puerto El Carmen, 13 de marzo del 2013.

f.) Lcdo. Segundo Braulio Londoño Flores, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUTUMAYO.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Sr. Lic. Segundo Braulio Londoño Flores Alcalde del cantón Putumayo, en el día y hora señalados.- Lo certifico.

Puerto El Carmen, 13 de marzo del 2013

f.) Sr. Milton Vinicio Zurita Naranjo, Secretario General Enc.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec